#### SE SUSCRIBE

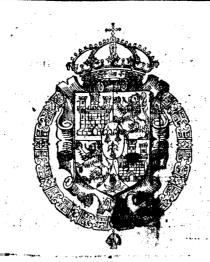
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

		Por un mes	21 rs
-	Provincias, in- clusas las Is- las Baleares y Canarias	Por tres meses	60
		Por seis meses	120
		Por un año	220
	ULTRAMAR Por u	Por un mes	30
		Por tres meses	96
	Tuma Lyugha	Por tres meses	72
	Extransiero Por tres meses		
	No se recibir	a bajo ningun pretexto carta	ó pliego

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Rema nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias mue concurren en D. Ricardo María Arredondo, hijo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominacion de Duque de San Ricardo, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

> ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ESTADO.

### JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

En atencion á los méritos y dilatados servicios del Capitan General de la Armada Don Francisco Armero y Fernandez de Peñaranda, Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominacion de Marqués del Nervion, para sí, sus

hijos y descendientes legítimos. Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

#### EL MINISTRO DE ESTADO, JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

Teniendo presentes los méritos y servicios de D. José Gutierrez de la Concha,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase en el título de Marqués de la Habana que tuve á bien conferirle anteriormente; para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ESTADO,

## JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

JOAQUIN FRANCISCO PACHEGO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José de Posada Herrera, Ministro que ha sido de la Gobernacion.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III. Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

> Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE ESTADO,

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Santiago Fernandez Negrete.

Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ESTADO.

## JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

El dia 4 del corriente entregó en Stuttgard al Gobierno de Wurtemberg su credencial de Encargado de Negocios de España el Sr. D. José Heriberto Garcia de Quevedo, quedando de este modo reconocido en aquel reino en su expresada calidad.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Rafaél Ramirez v Arrovo, Magistrado de la Audiencia de Granada. Vengo en declararle cesante con sus hono-

res y el haber que por clasificacion le corresponda, sin periuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Granada por cesacion de D. Rafaél Ramirez y Arroyo á D. Antonio Ramirez y Arroyo, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Joaquin Martinez Lopez de Aya- Sr. Gobernegor de la provincia de L.

la, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Dado en Palacio á diez v ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

LUIS MAYANS.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—

Con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º y 6.º de la lev de 18 del actual, llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecucion de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el señal ado en el adjunto repartimiento.

2. Las Diputaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los dias desde el 2 al 9 de Abril próximo venídero, para lo cual dispondrá V. S. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposicion se imprimirá y circulará por medio del Boletin oficial antes del dia 11 del mes de Abril próximo.

4.ª Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el dia 10 inclusive de Mayo inmediato.

5. Los Ayuntamientos harán en los dias 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 17 de Abril próximo, y continuará sin interrupcion, miéntras sea necesario, durante los 45 dias siguientes.

7.ª Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 17 de Abril inmediato que se señala en la prevencion precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.ª La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milimetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

40. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la Caja de cada provincia empezará el dia 10 de Mayo próximo venidero. v terminará lo más tarde el 25 de dicho mes.

42. Los Gobernadores, ovendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pue-

blo deberá entregar sus cupos respectivos. 43. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposicion 10. á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 48 del pre-

44. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

45. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 18 del actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de la última dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. le dige à V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1861.

Repartimiento de los 35.000 hombres con que, segun la ley les del actual, debén contribuir les provincias del Reino en el reemplazo del presente año:

Monte-pio.

PROVINCIAS.	de mozos sor- teados en fe- brero de 1863	Cupos.
	preto de vêna.	
Alava	973	235
Albacete	1.945	470-
Alicante	4 3.406	833
Almería	2.649	640
Avila	1.750	423
Badajoz	3 378	864
Baleares. Barcelona	2,334 6,195	563
Primars	0.190	1.497
Búrgos. Cáceres	3.329 2.676	804
Cádiz		646 799
Castellon.	2.713	799 655
Ciudad-Real.	2,351	568
Córdoba	3.448	833
Coruña	4.891	1.182
Cuenca	2.229	538
I (÷erona	2 150	763
i teranaga .	1 4 744	1.019
Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca	2.105	509
Guipúzcoa	1.815	390
Huelva	1.715	414
Huesca	2.780	672
Jaen.	9.303	798
Leon	3.508	847
Lérida	3.480	768
Logroño	4.768	427
Lugo	4.543	1.097
Madrid	3.032	732
Málaga	4.475	1.081
Murcia	2.966	717
Navarra	3.170	766
Orense	3.717	898
Oviedo		4.318
Palencia	1.782	430
Pontevedra	3.988	963
Salamanca	2.459	594
Santander	2.028	490
Segovia	1.513	366
Sevilla	4.505	1.088
Soria Tarragona	$\frac{1.772}{3.275}$	428 794
Teruel	3.275 2.309	791 558
Toledo	2.309 2.908	703
Valencia	5.644	1.363
Valladolid	2.139	517
Vizcaya		405
Zamora	2.522	609
Zaragoza	3.885	939
	3.000	
Sumas totales	144.887	35.000

Madrid 22 de Marzo de 1864. Cánovas. ----

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de proceder á la impresion de unas nuevas Ordenanzas generales de Aduanas que comprendan las disposiciones vigentes en lo relativo á la parte administrativa de la renta, toda vez que, además de haberse agotado la edicion aprobada por Real órden de 20 de Julio de 1861, son muchas ya las modificaciones que han sufrido; y en vista de las redactadas por V. I. á consecuencia de la autorizacion que le fué concedida en virtud de Real órden de 8 del actual, S. M. ha tenido á bien aprobarlas y disponer que desde luego se verifique su impresion y circulacion para conocimiento del comercio y de los empleados de la renta.

Lo digo á V. I. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1864. TRÚPITA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa en 29 de Febrero último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, cuyo estado sanitario es satisfactorio.

#### ------RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria.

5 Marzo 1864. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Simon Beguiriztain y Elverdin. Al mismo.-Id. al primer Comandante D. José Men-

divil y Borreguero.
Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. José Rufete y Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Federico Parras y Serradell.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Mateo Navascués y Barcelona.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Santiago Mota y Rierco.
Al mismo.—Id. id. al primer id. D. Teodoro Aleman

v Gonzalez. Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilacion al Comisario de Guerra de primera clase D. Félix Passapera v Sairols Al mismo.—Id. id. al id. de segunda clase D. Bráulio Mellada y Sebastian.

Infanteria. 8 id. Al Director general. — Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Antonio de Mascaró y del

Al mismo.—Id, id. al Capitan D. Juan Martin y Basel. Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la propuesta de empleo de Capitan a favor de D. Eustaquio Cuenca y Al mismo. Concediendo mayor antigüedad al Coronel

D. Juan Cotarelo y Garastazu.

Al mismo.—Id. an mes en comision del servicio al
Coronel D. Eduardo Perrott y Gaupil. Ingenieros. Id id Al Ingeniero general - Concediendo Real li-

cencia al Teniente Coronel D. Manuel Vilademunt y de la Figuera. Al mismo Acsolviendo que el Brigadier D. Joaquin

Monte-pio.

que no venga franqueado.

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.-Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Joaquin

Bennaser y Frontera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ildefonso Aparicio y Pardo.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. rehabilitación en el goce de pension à Doña Isabel Ramirez y Patiño
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. ben-

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pen-sion á Luciana Moreno y Arán. Al mismo.—Id. id. á Juan Lopez Angelina y Aguado. Al mismo.—Id. id. á Polonia Barceló y Bonet. Al mismo.—Id. id. á Francisco Barros y Gómez. Al mismo.—Id. id. á Eulogio Santiago y Velazquez.

Infanteria. 9 id. Al Director general.—Resolviendo que el primer Comandante D. Francisco Figueras y Figueras ocupe la vacante que de su clase existe en la Dirección general.

Al mismo.—Aprobando la comision del servicio conferida al Teniente Coronel D. José Valenzuela y Ozores. Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Rodriguez y Quintana. Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Gabriel Acacio. Al Capitan general de Búrgos.-Aprobando el nombramiento del Comandante D. Juan Francés de la Torre para vocal de la Comision de ajustes.

10 id. Al Director general.—Aprobando la propuesta de empleo de Coronel à favor de D. Jerónimo Garin.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Negando empleo de Teniente al Celador de tercera clase de fortificación D. Va-

lentin Alonso y Diaz. · Illtramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.-Concediendo al Subteniente D. Casimiro Diaz continuar sus servicios en Al mismo.—Autorizando la permanencia en Ultramar

del Comandante D. Francisco Acosta. Al mismo.—Concediendo regreso á la Península al Subteniente D. Feliciano Vicens. Ingenieros.

11 id. Al Ingeniero general.-Promoviendo al empleo de Capitan al Teniente D. Eduardo Danis y Lapuente. Al mismo.—Id. al de Comandante al Capitan D. José Navarro y Gonzalez, y al de Capitan al Teniente D. Hipó-lito Rogi y Dinares.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo.—Concediendo Real licencia al Capitan D. José Perera y Bernal.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general. - Aprobando el destino

dado al primer Ayudante médico D. Juan Martinez v Mu-Al mismo.—Negando los honores de segundo Ayudan-

te médico á D. Francisco Vivas y Colomer.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension á Ignacia Magariños y Pintos. Al mismo.—Id. id. á Angel Fernandez y Morán.

Al mismo.—Id. trasmision de pension à Doña Antonia Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pagas de tocas á

Doña Agripina Suarez y Sosa.
Al Director general de Administracion militar.—Idem idem á Doña Juana Merino é Hijosa.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Antonio Ferrer y Torelló.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Tassier y Lopez.

Al mismo.—Id. opcion al Monte-pio militar à la esposa del primer picador D. Manuel Segura. Al mismo. - Negando pension á Rosa Simon y Bona-

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension por la placa de San Hermenegildo al Coronel graduado D. Antonio Marquez v Dominguez.

Infanteria. 12 id. Al Director general.—Resolviendo que el Teniente Coronel D. Manuel Santiyán y del Hoyo pase al regimiento de Toledo.

Al mismo.—Id. que quede sin efecto la instancia del Capitan D. Santos Pons y Cortés solicitando pasar á Ul-

Al mismo.—Id. id. la del Teniente D. Celestino Perez y Ventana sobre lo mismo.

Al mismo.—Id. id. la del id. D. Manuel Mozas y Zafra.

Al mismo.—Id. id. la del id. D. Bartolomé Huertas é

Al mismo.—Id. id. la del Subteniente D. Sandalio Es-

cudero y Franco.

Al mismo.—Id. id. la del id. D. Antonio Fernandez y Al mismo.—ld. que el Teniente D. Antonio Rodriguez

Sanchez se atenga á lo resuelto en Real órden de 20 de Diciembre próximo pasado. 14 id. Al mismo.—Nombrando segundos Comandantes

á los Capitanes D. José Pavía y Padilla y D. Antonio Martinez y Castilla. Al mismo.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Antonio Godoy.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilacion al Subintendente militar D. Joaquin Fernandez Ortega. Al mismo.—Aprobando el regreso á la Península del Oficial segundo D. Julian Manzanares.

Caballería. 45 id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de empleo de Comandante á favor de D. Pablo Velez

Al mismo. — Negando mayor antigüedad en el grado de Capitan á D. Rafaél Casado y Rodriguez.

Al mismo.—Id. grado de Comandante al Capitan D. Jo

sé Morillo y Villar. Al mismo. — Concediendo próroga de licencia al Teniente D. Miguel Millet.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Cuerpo. - Concediendo el grado de Subteniente al Guardia D. Crispin Lle-Al mismo.—Id. de Capitan al Sargento segundo Don

Pedro Perez Garrido.

Al mismo.—Id. de Teniente al Guardia D. Emilio Hon-Al mismo.—Id. id. al id. D. Eladio Moterroso y Milano. Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.-Disponiendo que el segundo Comandante de la Comandancia de Lugo D. Tomás Abril y Fresnedo pase á la de Málaga, y que el de esta D. Fernando Gillis y Leste le reemplace en aquella.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Ca-pellan castrense al Presbitero D. Benito Sanmarti y Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo Real licencia al segundo Ayudante médico D. Francisco Mancebo y Moreno.

Al de Puerto-Rico —Id. id. al Subinspector de Sanidad militar D. Jorge de la Linde y Perez.

Al Director general de Sanidad militar. — Admitiendo la renuncia que hace de su destino D. Antonio Roca y

Retirados. fd. id. Al Director general de infanteria. Concediendo relief de una cruz pensionadará José Pascual y Valero. Al de Caballería. - Id. la licencia absoluta al tercer Profesor veterinario D. Eustaquio Reolay Tablada.

Al de la Guardia civil—Id. retivo al cabo primero An

tonio Muinos Perin.

Al mismo.—Id. id. al sorgento segundo Tomas Sahagun Fernandez,
Al Inspector general de Carabineros.—1d. id. al cabo
primero Antonio Valdés Santos.

Al mismo.—Id. id. al.id. José Sanchez Quiroga. Al mismo.-Id. premio de constancia al cabo segun-

do Andrés Murias Antolin.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarso al Teniente Coronel D. José Villacampa y Castillo.

Al mismo.—Id. id. al Celador de fortificaciones D. An-

tonio Aragoncillo y Garcia.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña María del Rosario García Juanes. Al mismo. — Id. id. á Doña María Josefa Lopez y

Al mismo.—Id. id. á Doña Petra Paysan y Boldazo. Al mismo.—Id. pensión á Doña Pia María Omuleyan

Al mismo.—Id. id. a Dona María Juana Santiso y

Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca Cabaleiro y Mo-Al mismo.—Id. id. á Doña Petra Salcedo y Campo.

Al mismo.—Id. id. a Doña Antonia Mazo y Pricto. Al mismo.—Id. id. a Doña María de la Encarnacion Pereda y Ruiz.

Al mismo,—Id. id. á Doña María Gonzalez Santavaya v Fernandez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. id. à Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—1d. 1d. a Manuel Gil y Perez y María Morea y Doñoro, Al mismo.—Id. id. a María Sanchez y Honorato. Al mismo.—Id. id. a Manuel Perez y Andrés. Al mismo.—Id. trasmision de pension a Doña María de las Mercedes Corral y Septien. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pension a Doña Ma-

ria de las Nieves Arroyo y Galin. Ingenieros. 16 id., Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á Juan Bordás y Pons para construir úna casa en la zona militar del castillo de Monjuich.

Al mismo.—Id. id. para id. á D. José Santoma v Gi Al mismo.-Id. id. para id. á Doña Dolores Pellicer. Al Ingeniero general.—Id. Real licencia para Málaga al Celador de fortificación D. Antonio Benzo y Aranda. Al mismo.—Id. id. para Barcelona al alumno de la Academia de Ingenieros D. José Soca y Felsa.

Ultramar. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el pase en su empleo al ejército de Cuba al Teniente Don

Infanteria. 47 id. Al Director general.—Negando el pase a Ultra-mar al Subteniente D. Francisco Balari y Regas. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don

Adolfo Blond y Pradelles.

do Peñarubia de Baena.

Francisco Lopez Antonil. Al mismo —Id. id. al Teniente D. Gregorio Ponzoa v

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Castelar y Villar. Al mismo.-Id. id. al segundo Comandante D. Fernan-

Id. id. Al Director general.—Concediendo relief y abo-no de sueldos al Teniente D. Octavio Perez Dominguez. Artilleria,

Id. id. Al Director general.—Confiriendo una comi-

Caballeria.

sion del servicio al Comandante D. Luis Ruiz. Al mismo.—Concediendo Real licencia al id. D. Ramon Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Luis Vidart.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el retiro anticipado al Capitan D. José Muñoz.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general del Cuerpo.—Concediendo el empleo de Subteniente al sargento primero D. Gabriel Soto y Gonzalez.

Al mismo.—Id. próroga de licencia al primer Comandante D. Antolin Pieltain. Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo al empleo de Capitan á D. Luis Gonzalez de Rivera.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan castrense al Presbítero D. Cláudio Nuño y García. Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension á Doña Manuela Mendez y Fer-Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela Le Roy y Pastor. Al mismo.—Id. id. á Doña Coloma Ferrer y Miró. Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña Antonia

Novoa y Seron. Al mismo.—Id. rehabilitacion en el goce de pension á

Doña Maria de los Dolores Blanco y Navas.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Antonia Borras v Amades. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra v Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Felipe Castan y Ferráz.
Al mismo.—Id. id. á la del de igual clase D. Lúcas San

Juan y Salvador.

Al mismo.—Id. id. á la del id. D. Vicente Cisneros é

Ingenieros.

Izquierdo.

18 id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo permiso á D. Felipe Rodriguez del Caral para construir un granero en la zona militar de la plaza de Ferrol. Al de Cataluña,—Id. id. á D. Pedro Serra para reedificar con fábrica de ladrillo una barraca en la zona polémica de la ciudadela de Barcelona.

## Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief de una cruz pensionada al cabo primero Bautista Bonell y Clemente. Al mismo.-Id. id. al tambor Juan Castro Ramos.

Al mismo.—Id. id. al soldado Juan Betes y Urcaiz.

Al mismo.—Id. id. al id. José Perez Rojo. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Evaristo del Al mismo.-Id. id. al soldado Manuel de Castro Diaz. Al mismo.-Id. id. al id. José Agustin Rigall.

Al mismo, -Id. id al id. Angel Clemente Barrieta. At mismo.—u.

- Al mismo.-Id. id. al id. Isidro Galan y Godoy.
- Al mismo.-Id. retiro al id. José Tirador García. Al mismo.—Id. id. al id. Bartolomé Pozuelo Diaz. Al de la Guardia civil.—Id. id. al sargento segundo Juan Cuesta Bonillo.
- Al mismo.—Id. id. al soldado Juan García de Vega. Al de Artillería.-Id. id. al artillero Salvador Cañiz Bergada.
- Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al carabinero Manuel Pallé Ortiz.
- Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando re-tiro al soldado Manuel Casanova y Castro. Al mismo.—Id. ingreso en el cuartel de Inválidos al
- soldado Mariano Morado y Plaza.

  Al de Cataluña.—Concediendo relief de una cruz pensionada al soldado Lino Arenas y García. Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Carmona y Lucena,
- Al mismo.-Negando retiro al cabo Juan Riaño Hi-Al de Granada.—Concediendo mejora de retiro al soldado Juan Ruiz Camacho.
- Al mismo.—Id. premio de constancia al cabo José Morán Pabon. Al de Extremadura.—Id. relief de una cruz pensiona-
- da al soldado Nicolás Muñoz y Muñoz.

  Al de Aragon.—La traslacion de residencia al soldado
- Lorenzo Barca y Civera.
- Al mismo.--Id. relief de una cruz pensionada al soldado Guillermo Azon Asins.
- Al de Galicia.—Id. retiro al soldado Manuel Portela
- Al mismo.—Negando abono de alcances al soldado Antonio Hercelles y García. Al de Canarias.—Concediendo premio de constancia
- al cabo segundo Leandro Alberto y Perez. Al mismo.—Id. id. al sargento primero Narciso Peña
- Al Presidente de la Junta de Ciases pasivas.—Disponiendo que al carabinero Santiago Sanchez Herrero se le abone la pension de una cruz de María Isabel Luisa.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIQ DE MARINA.

- 16 Marzo. Nombrando cuarto Ayudante de la Comandancia de Barcelona al Alférez de fragata graduado Don Antonio Perez, y para la Ayudantía del distrito de Badalona al de igual graduacion D. José Bayona.
- Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cádız al Alférez de navío D. Juan Jácome y Pareja.

  Id. id. Nombrando Ayudante militar del distrito de
- Tarifa al Alferez de fragata graduado D. Francisco de Paula Camero.
  17 id. Concediendo permuta en sus destinos al Ayudante de la Comandancia de Vivero y al segundo Coman-
- dante de la de Ibiza, Tenientes de navío D. Francisco Ceballos y D. Francisco Ortega. Nombrando Comandante del vapor Isabel la 48 id. Católica al Capitan de navío D. Joaquin Posadillo y Bo-
- Id. id. Idem Asesor de Marina del distrito de Cárdenas al Licenciado en Jurisprudencia D. Rafaél Serapio Rodri-

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

→≪≫→---

En la villa y corte de Madrid, à 17 de Marzo de 1864 en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Rafaél Palomera con D. Florentino María del Rivero, sobre abono del importe de unas obras.

Resultando que D. Florentino María del Rivero vendió, por escritura de 17 de Diciembre de 1857 á D. Rafaél Palomera en precio de 405.000 rs., una casa en la calle de las Fuentes de esta corte, señalada con el núm. 3, adquirida por igual título de D. Manuel Gomez Ortiz, con todas sus entradas y salidas, fábrica, luces, medianerías y servidumbres, en el ser y estado en que se encontraba, expresandose en la certificación que se inserta en la escritura, librada por el Arquitecto D. Juan Francisco Rodriguez en 6 de Febrero de 1822, que la fachada de la casa era elevada en zócalo de piedra de sillería, de fábrica de ladrillo las paredes medianeras y una de crujías hasta el piso principal eran de la misma, y el resto de estas, como de las demás que formaban la ordenacion de este fondo en todas sus alturas, eran tabiques entramados con maderas de diferentes marcos, tabicados con ladrillo v cascote:

Resultando que en 9 de Mayo de 1859 acudió D. Ra-faél Palomera al Juzgado de primera instancia exponiendo que, al derribar el dueño de la casa inmediata núm. 5 la medianería, se habia descubierto que la de la suya no tenia las condiciones que se expresaban en la escritura, siendo indispensable, para evitar su destruccion, ejecutar obras bastante costosas, solicitando, por negarse Don Florentino María del Rivero á toda transaccion en el asunto como vendedor que era de la citada casa, y no ser posible que el dueño de la núm. 5 suspendiera el derribo, que por Arquitectos nombrados por las partes se reconociese, declarando detalladamente el estado de la citada media-

Resultando que practicado el reconocimiento por el Arquitecto designado por Palomera y por otros dos que nombró el Juzgado, por haberse negado Rivero á verificarlo protestando contra dicha diligencia, manifestaron que la medianería, desde la segunda crujia hasta el aro del patio en planta baja era de tierra con asientos considerables, y se hallaba revestida por los haces de la del núm. 3, con un chapado de cascote sin entramado alguno, siendo el resto en las alturas del piso principal y segundo de la casa núm. 5, conceptuando necesario, por el estado ruinoso que presentaba, la demolicion y ejecucion de las obras, que indicaron y que presupuestaron en 24.983 rs.:

Resultando que D. Rafaél Palomera entabló demanda en 9 de Noviembre del citado año, reclamando de Don Florentino María del Rivero la cantidad de 32.910 rs., importe de las obras ejecutadas y de los alquileres del tiempo que por efecto de las mismas habia estado desocupada la casa, fundado en las leyes que tratan del saneamiento, aplicables por analogía al caso actual, por no tener las medianerías las condiciones marcadas en la escritura; las que tratan del engaño que incide en el contrato de venta, y obligan al vendedor á resarcir el dano al comprador; las que conceden las acciones redhibitoria y quanti minoris dentro de seis meses y un año respectivamente al comprador á quien se haya ocultado el vicio de la cosa comprada; y por último, el principio general de que en los contratos cada uno está obligado a cumplir lo que promete, siempre que le sea posible, y á abonar en caso contrario los daños y perjuicios de la

Resultando que el demandado impugnó la demanda ale gando que el juicio pericial que la servia de fundamento no habia podido practicarse sino durante el término de prueba, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento; que la accion quanti minoris que se utilizaba, prescribia al año de otorgada la venta; que las leves de eviccion y saneamiento eran inaplicables al caso actual, porque nádie habia disputado al demandante la propiedad de la finca vendida, y que para que pudieran tener apli-cacion las relativas al dolo ó engaño, era preciso que hu-biera probado que habia mediado el de que las mismas hablabaıı:

Resultando que practicada prueba por las partes, y absuelto el demandado de la demanda por la sentencia de vista que en 9 de Diciembre de 1861 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, confirmando la del Juez de primera instancia, interpuso el demandante recurso de casación, citando como infringidos, en el caso supuesto de que Rivero se hubiera limitado á callar de buena fe, ó con ignorancia, la falta de medianería: primero, la ley 14, tit. 5.°, Partida 5.° que en la venta de una casa con el vicio que calla de buena fe ó con ignorancia el vended or de hallarse quemada ó derribada en parte, manda se baje del precio lo que vale de ménos la casa por razon de la parte quemada ó derribada á la sazon; segundo, la ley 64 del mismo título y Partida que en la venta des un siervo con algun vicio, físico ó moral encubierto, que calla de buena fe, ó con ignorancia, el viendedor manda que devuelva al comprador tanta parte del precio cuanto vale de ménos el siervo por razon de aquellas tachas. Y en el caso del pleito en que se habia ocultado la falta, cometiendo obrepcion, falsedad y engaño manifiesto: primero, la ley. 57, tít. 5.°, Partida 5.°, que sujeta al autor del engaño in cidente en el contrato, de buena ó mala fe, á la responsabilidad ci vil de daños y perjuicios; segundo, la 58 de los mismos título y Partida, que obliga al que no cum-ple algun parto ó promesa incidental á resarcir los periuicios á la otra parte; tercero, la ley 35, tít. 11, Partida 5.º, que impone al que no cumple en tiempo y lugar oportuno la promesa de dar ó hacer alguna cosa la propia obligacio 1 de abonar los perjuicios á la otra parte; cuarto, la ley 1., tít. 1., libro 10 de la Novísima Recopilacion; quint o, la regla 36, tit. 34, Partida 7., que prescribe la aplicacion de las leyes à casos semejantes, pero no á los en que la razon es diversa, como se verificaba con la aplicacion de la ley 65, tit. 5., Partida 5.; sexto, la ley 16, 1 t. 22, Partida 3., que dispone que la senten-

cia sea congruente ó la demanda en la cosa, causa y accion; sétimo, la ley 2.4, tít. 33 de la Partida 7.4, que establece como reglas: primera, que no es admisible la interpretacion que desa nulo é ilusorio el convenió; seguna da, que en el caso de que las clausulas del contrato admitan un doble sentido, se interprete siempre en el que sea más conforme á la razon y á la verdad, y tercera, que en el caso de ser tan oscuras las clausulas de un contrato, que no se pueda descubrir su verdadero sentido, se entiendan en el adverso á la parte que las empleo; octavo, el art. 247 del Código de Comercio, aplicable por semejanza al caso presente, que dispone que los contratos se cumplan de buena fe sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido propio y genuino de las pa-labras; noveno, el art. 248 del mismo Código, que establece que estando bien manifiesta la voluntad de los contratantes, se proceda á su ejecucion, sin admitir sutilezas que alteren la sustancia de la convencion, y décimo, los principios de derecho, sancionados por la jurisprudencia de que á nádie es lícito engañar á otro: que las leyes favorecen al engañado : que el engaño solo es imputable al que le comete; y que no se excusa ni justifica, ni el engañado pierde su derccho, porque haya confiado y creido de buena fe al engañador.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomas Huet y

Considerande due si bien es valida la venta de casa ó de otro edificio destruido ó deteriorado en su menor parte, ignorándolo ámbos contrayentes, pero rebajándose de su precio lo que vale de ménos, segun la lev 14: tít. 5.°, Partida 5.°, no tiene sin embargo lugar esta indemnización con arreglo á la misma ley, cuando se establece en el contrato el pacto expreso de que la venta se verifica en el estado en que la finca se encuentre y fuese aceptado este pacto por el comprador:

Considerando que por más que en la escritura de 17 de Diciembre de 1857 se hubiere insertado la certificación pericial de 1822, relativa á la descripcion más ó ménos detallada de la casa, objeto de este pleito, y de sus paredes medianeras, comprobacion que por otra parte pudo verificar el comprador para cerciorarse de las condiciones de su fábrica; tal manifestacion, ajena hasta cierto punto al vendeder, que tambien la habia adquirido bajo aquel supuesto, no induce engaño por su parte, ni tiene ia fuerza que se pretende por el recurrente para desvirtuar el pacto que aceptó de adquirir la citada finca en el ser y estado en que á la sazon se encontraba:

Considerando en tal supuesto que la expresada ley y las demás en que se apoya el recurso, suponiendo que ha mediado engaño en el contrato referido, no han sido infringidos por la ejecutoria;

Y considerando que siendo esta absolutoria de la demanda, ha resuelto todas les cuestiones que han sido objeto del pleito, y guardando con aquella entera conformidad, no ha infringido tampoco la ley 16, tít. 22, Par-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rafaél Palomera, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo à la ley, devolviéndose los autos à la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagarey.—Ventura de Colsa v Pando.-Tomás Huet.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia. celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de

hoy, de que vo el Escribano de Camara certifico. Madrid 47 de Marzo de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1864. en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por D. Francisco Ramon con María Mingo sobre construccion por mitad de la pared divisoria de un corral: Resultando que por escritura de 21 de Marzo de 1860 vendió María Mingo á D. Francisco Ramon en 2.050 rs. una casa con su corral y puerta que á la sazon tenia, sita en la calle de Canales de la villa del Molar, siendo de cuenta de ámbos el medianil que dividiria el corral, que se habia de cchar desde la parte de arriba de la puerta á la pared de Pedro del Valle, línea recta, dejando las puertas que á la sazon se hallaban de dos hojas á la parte del

comprador y pozo : Resultando que D. Francisco Ramon entabló demanda en 4 de Octubre de dicho año para que se condenar i á María Mingo á que con arreglo á lo convenido en la citada escritura contribuyera por mitad á la contribucion de la pared divisoria del corral de la casa vendida en la direccion marcada en aquella; y que la demandada impugnó la demanda pidiendo se declarase nula la escritura en la parte en que se decia haberse vendido el corral, puerta y pozo por no ser cierto que hubiese hecho tal enajenacion:

Resultando que practicada por la demandada prueba testifical dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 2 de Junio de 1862, declarando comprendido en la venta de la casa referida el corral accesorio de ella, y condenando á María Mingo á costear por mitad con el comprador el medianil que debia levantarse en la forma estipulada en la escritura, y al pago

de todas las costas: Resultando que la demandada interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 1.º, tít. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 6.4, tít. 5.9, Parti-

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y

Allier: Considerando que el recurso de casacion no procede. ni puede por lo tanto fundarse en infracciones de leves ó doctrinas que no han sido objeto de discusion oportunamente en el pleito, y que las citadas por la recurrente se han propuesto por primera vez al alegar de bien probado, en cuyo estado no le era ya permitido alterar

la cuestion litigiosa; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por María Mingo, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor for-, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspon-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramon Lopez Vazquez.-Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ven-

tura de Colsa y Pando.—Tomás Huet. Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que

yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 17 de Marzo de 1864.—Juan de Dios Rubio.

## RECTIFICACION.

En la GACETA del 20 de este mes, sentencia del Su-premo Tribunal, plana 2.º, columna 4.º, Considerando 2.º, donde dice: está comprendido el cumplimiento, debe decir: está comprendido el incumplimiento.

### Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Habiendo sido aprobada por Real órden de 22 de Febrero último una nueva edicion de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, con las modificaciones que hasta la expresada fecha habian sufrido algunas de sus prescripciones, esta Direccion general remite á V.... adjunto un ejemplar de las mismas para servicio de esa Administración; en la inteligencia que deberá conservarse poniéndole el sello de esa oficina y la oportuna nota de ser de su pertenencia, exigiéndose la responsabilidad del

Jefe de la dependencia en donde no existiese. Desde el dia 1.º del mes de Abril próximo todos los casos que ocurran se resolverán con arreglo á las disposiciones que en dichas Ordenanzas se consignan, citándose sus artículos en los expedientes que desde la expre sada fecha se remitan á esta oficina general.

En la portería de este Centro directivo se expenden ejemplares de dichas Ordenanzas al precio de 20 rs. cada uno, y puede V..... ponerlo en conocimiento de los empleados y del comercio para que por conducto de V..... se haga el pedido del número de ejemplares necesarios que se remitirán de oficio por el correo, debiendo acompañar á la comunicacion la oportuna libranza de su importe por el Giro mútuo del Tesoro ó por otro medio de fácil cobro á favor del portero mayor de esta Direccion Don Faustino Lopez.

Sírvase V..... dar aviso á esta oficina general del recibo del ejemplar que se menciona, á vuelta de correo. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Marzo

de 1864.-El Director general, José García Barzanallana.=Sr. Administrador de.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deu la pública. Secretaria

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una del dia, se verifique en el patid principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversio-nes en el mes de Diciembre próximo pasado, de los cupones de varias clases par dos en los meses de Enero y Fe-brero últimos, y de las certificaciones de Deuda sin interés ingresadas en este establecimiento con anterioridad al año de 1850.

al año de 1850.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Maria de 854. — El Secretario, Manuel

A. Ulibarri. — Y.º B. — Director general, Presidente, Barzanallana.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Calleron de la Barca, Juez de paz de este distrito, que regenta la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por el presente cito de la y emplazo á D. Francisco Ruiz y Arce, ausente en ignorado de adero por haberse ausentado para la Isla de Cuba, para que se persone en el juicio de testamentaría que en este Juzgado de primera instancia de Torrelavesa y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue á bienes de D. Francisco Ruiz y Doña Teresa de Arce, vecinos que fueron del pueblo de Polanco y su barrio de Roquejada; en la inteligencia de que no compareciendo se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya

Dado en Torrelavega á 18 de Marzo de 1864. L. Fernando Calderon de la Barca.=Por su mandado, Felipe R. Salazar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica . Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 15 del actual por la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita á Mr. B. Ferrán, súbdito francés y que se ignora su paradero, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion que por via de prueba ha solicitado el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez en nombre de D. Guillermo Rollan y autos que litiga con Mr. G. Bremon, sobre reclamacion de maravedis,

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle del Príncipe, señalada con los números 22 moderno, 13 antiguo, de la manzana 212, tasada por Arquitectos nombrados al efecto en la cantidad de 1.249.500 rs. vn., que comprende una superficie de 5 100 piés cuadrados; y para su remate está señalado el dia 12 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz: debiendo advercir que no se admitirá postura que ne cubra la tasacion por pertenecer á menores: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del expresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121.

En los autos de concurso necesario á los bienes de D. Félix Teruel, vecino de esta ciudad, al que se han presentado diferentes acreedores, se ha mandado expedir el edicto siguiente: D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Molina y su partido &c. Por el presente se hace saber á todos los interesados en los autos de concurso necesario de acree lores á los bienes de Don Félix Teruel, vecino de esta ciu lad, y señaladamente á los señores Escola, hermanos, y Romese; á D. Patricio Pereda y á los Señores Fabra y Malagrava, todos vecinos de la villa y corte de Madrid, que no han comparecido en los referidos autos sin embargo de estar comprendidos en la relacion presentada por el concursado en los créditos que tenia contra sí, que por providencia de 4.º del actual se ha mandade convocar á los acreedores á junta general para el exámen de los créditos, citándose mente á los expresados en el estado de de que se han presentado con sus títulos, señalando para su celebracion en el salon del Juzgado el dia 43 de Abril próximo ve-

Y para la pública notoriedad se expide el presente en Molina á 9 de Marzo de 1864.=Pedro Bravo y Barcones. = Por su mandado, Joaquin Lopez Aillon.

nidero y hora de las diez de la mañana.

# CORTES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Marzo de 1864.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda. de 21 del corriente mes, á la cual acompañaba de Real órden los documentos relativos á la inversion de las cantidades facilitadas por el Tesoro para servicios extraordinarios del material durante el ejercicio de 1860, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Pasó á las secciones para nombramiento de comision un proyecto de ley, remitido por el Congreso de señores Diputados, relativo al nombramiento y dotacion de Alcaldes-Corregidores.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Campo Alange participaba su marcha de esta corte, y de que el Sr. D. José de Sierra y Cárdenas se excusaba de

asistir á la sesion por hallarse enfermo. Igualmente lo quedó de que los Sres. D. José Alfaro Sandoval y D. Federico Victoria de Lecea ingresaban respectivamente en las secciones cuarta y quinta.

Lo quedó asimismo de que el Sr. D. José de Lemery se excusaba de pertenecer á la comision encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo al ferrocarril de Palma á Alcudia, en la isla de Mallorca, acordándose que por la primera seccion se proceda á su reemplazo.

Tambien lo quedó de que la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Oviedo para contratar un empréstito con destino al ferro-carril de Leon á Gijon había nombrado Presidente al Sr. D. Victorio Fernandez Lascoiti, y Secretario al Sr. D. Acisclo Miranda.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. D. Julian de Santistéban.

## ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente, relativo al proyecto de ley aboliendo la reforma constitucional de 1857.

Leido el artículo único, decia así: Queda derogada la lev de reforma de 17 de Julio de 1857, restableciendo en su integridad la Constitucion del

Abierta discusion sobre este artículo, dijo El Sr. TEJADA: Pido la palabra en contra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ruiz de la Vega): La tie-El Sr. TEJADA: Pensaba yo, señores, estos dias guiado por mi habitual repugnancia á hablar en público.

no tener que ocupar la atención del Senado en la esperanza de que otros Sres. Senadores podrian hacerlo mejor que yo, y dilucidar este asunto tan importante bajo todos sus aspectos; pero he visto que en este artículo tan importante no hay nádie que tenga pedida la palabra en contra, y he creido necesario salir de mi silencio por exigirlo así el asunto que se debate, y porque yo tam-bien deseo enunciar mis opiniones en todo aquello que pueda contribuir, aunque sea en poco, á ilustrar la conciencia del Senado.

Volvemos, señores, á ocuparnos de la Constitucion del Estado, de que poco tiempo hace se ocupó ya el Senado; y si al hacer esto unos creen que se liberaliza la situación, y que vamos en pos del bien y ventura de este país, y otros, por el contrario, tienen ideas opuestas, en mi prepondera un sentimiento de tristeza al ver lo frecuentemente que nos ocupamos de la ley fundamental del Estado, y domina al mismo tiempo la idea de que estamos experimentando una especie de castigo al contemplar á un pueblo tan grande y tan bueno como el espanol, que despues de tanto tiempo todavía anda buscando dónde encontrará la piedra fundamental del edificio político; y no dudo que para los Sres. Senadores será muy sensible verse tan frecuentemente obligados á poner en tela de juicio la Constitucion del Estado, dándola de esta manera un carácter de movilidad que nunca deben tener las loyes fundamentales.

Pero sea de esto lo que quiera, es necesario resignarse á tratar esta cuestion; y aunque sea á riesgo de imprimir en las leyes políticas ese carácter de incertidumbre que es tan perjudicial, preciso será que emita uno su juicio sobre ese proyecto que hoy se presenta á la deliberacion de este alto Cuerpo.

Al entrar en esta cuestion, mi situacion es muy desembarazada; no exponço más que mis opiniones personales, sin tener que ofrecer en aras de la patria el sacrificio de ninguna de mis opiniones profesadas en otro tiempo: esta situación tiene de malo y de bueno, como todas las cosas humanas, pues no hay ninguna que sea exclusivamente buena ó mala: vuestra obligacion es distinguir el bien del mal, y seguir si podemos el camino del bien, aunque muchas veces nos suceda lo contrario, sin poderlo remediar; pues tal es nuestra triste condicion. Bajo estos sentimientos, principio por manifestar al Senado que yo siempre he sido de los que creen que al entrar las sociedades modernas en el camino de la libertad y del progreso no deben romper nunca con sus tradiciones y con sus leves fundamentales antiguas, sino que deben procurar que esas leyes se modifiquen segun las circunstancias lo exijan para seguir en las leyes constitucionales aquella ley de continuidad que es la prenda del verdadero pro-

Siempre he creido, señores, que en las Constituciones políticas era necesario que estuvieran reunidos todos los elementos de verdadera influencia moral, legal y legítima que tiene dentro de si el país, porque de esa manera, arrancando, por decirlo así, del corazon de los hábitos y sentimientos del pueblo, tienen más estabilidad que cuando se importan; se imponen y no son la esencia el producto de los sentimientos nacionales. Yo creo, señores, que deben procurar reunirse todos los medios de accion que tiene un país, lo mismo aquellos que protegen los derechos y los intereses actuales, que aquellos que están destinados á vivir en el porvenir y que riccesitan desarrollarse en el tiempo presente; y siempre he creido que las socieda-des pueden dar estabilidad á sus instituciones cuando se saben combinar las fuerzas nuevas con las antiguas, y cuando se sabe dar apoyo á la moralidad y la justicia así para lo que hay de antiguo como para lo moderno, en todo lo que hay de legítimo, de laudable, de verdaderamente nacional para el bien de la misma nacion; y que cuando se rompe la ley de continuidad, y cuando no se armonizan los intereses de unos y otros tiempos, y se lanza un pueblo por el camino de las innovaciones, los legisladores no logran el objeto que se proponen.

Estos son, Sres. Senadores, los principios que siempre he defendido y los que debo aplicar hoy á la discusion de este grave negocio, que me propongo examinar bajo los varios aspectos que tiene entrando en el fondo de la cuestion que envuelve este artículo.

Uno de los aspectos más importantes que tiene ceta cuestion es el de si este proyecto ha polido proponerse respetando nuestro reglamento y nuestra Constitucion, y para esto necesario es examinar la marcha que ha segui do este asunto. El Ministerio del Sr. Marqués de Miraflores presentó un proyecto de reforma muy parecido al que lloy nos ocupa; una comision dló su dictámen sobre él; este fué sometido à una discusion general que terminó por la declaración del Senado de no haber lugar á de liberar por artículos. Despues de esta solemne declaracion, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros solicitó que el Senado suspendiera los demás actos que faltaban para terminar este negocio; se accedió á ello, y aquí concluyó la cuestion.

Yo no puedo ménos de reconocer que para quedar concluido definitivamente faltaba un trámite si se habian de llenar todas las prescripciones del reglamento, y ese trámite era la votación por bolas: de consiguiente, es indudable que no estaba concluido de un modo definitivo; pero hay otra cuestion de suma importancia, y esta es la de si el proyecto presentado por el Gobierno estaba ó no desechado por el Gobierno, y á esta proposicion yo no puedo ménos de responder afirmativamente. Sobre este punto está terminante el párrafo tercero del art. 105 del reglamento, que dice que se hará la votacion por bolas «cuando por consecuencia de haberse votado no haber lugar la discusion de un dictámen por partes ó artículos resulte desechado algun proyecto de lev.»

De aquí que, cuando el Senado declaró que no habia lugar á la deliberacion por artículos, desechó en una votacion pública y solemne el proyecto presentado por el Ministerio y aceptado por la comision. Una vez resuelta la cuestion en este sentido, nos encontramos con la prescripcion del art. 38 de la Constitucion del Estado, que dice «que si uno de los Cuerpos Colegisladores desechase algun proyecto de ley, ó le negase el Rey la sancion, no podra volverse a proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.»

Estos dos artículos demuestran que el Ministerio actual no ha podido propoper un provecto de esta legislatura: así que, lo primero que procede es decir que ese proyecto no puede ser objeto de la deliberacion del Senado, y que su presentacion no puede tener lugar sin envolver la derogacion explícita y la infraccion manifiesta de un artículo constitucional y otro del reglamento del Senado. Esto para mi no ofrece duda: este provecto cuando ménos, debe dejarse para otro tiempo, en que la ley constitucional permita su presentacion, desechándolo en la actualidad.

Otro de los aspectos que tiene la cuestion es el que se haya presentado ese proyecto únicamente con sus artículos, con sus disposiciones terminantes, sin ninguna exposicion de los motivos que hayan impulsado al Gobierno á presentarlo; y este silencio, señores, es sumamente extraño tratándose de un asunto de tanta gravedad como es la reforma de la Constitucion del Estado , á que no de be llegarse sin que para ello concurran graves y pode rosos motivos

Otra de las circunstancias importantísimas que deber notarse aqui es, que cuando siempre sucede, y es lo na-tural, que las reformas se hagan en aquellas leyes que ya han sido aplicadas y en que la experiencia ha demostrado ser necesaria alguna modificación, pudiendo proponerlas tanto el Gobierno como cualquiera de los Cuerpos Cole gisladores, aquí no ha sucedido nada de eso, pues cabalmente estamos tratando de reformar una cosa que nádie ha cumplido, que nádie ha obedecido sino en uno de sus artículos, por el cual han tenido entrada en esta Cámara un número determinado de personas. Si, pues, no hemos visto los buenos ó malos resultados de esta ley, que no se ha aplicado, ¿con qué título, con qué derecho se viene á pedir su derogación? Lo natural era poncrla en observancia; y cuando la experiencia demostrase que te nia algunos defectos, buscar entónces el medio de corregirlos. Hacer otra cosa es una anomalía inconcebible.

Otra de las cosas que tambien llaman la atencion en este negocio es las personas tan dignas de respeto que han presentado este proyecto, y en cuyos antecedente no puede verse otra cosa que el desco que han manifes-tado siempre de conservar en todo lo posible el principio de la estabilidad en la Constitucion del Estado; y sorprende que con estas opiniones proponga una alteracion que indudablemente, léjos de contribuir á la estabilidad de las leyes políticas, las da una movilidad que nunca de ben tener.

Además, señores, hay una circunstancia muy grave y trascendental, y es que la reforma que se nos propone tiene más importancia considerando la atmósfera que nos rodea y la especie de presion que se ejerce por todas partes sobre el Gobierno para que la reforma del 57 desaparezca, quedando solo la Constitucion del 45. Aquí pa rece que el Gobierno cede á una presion exterior, á circunstancias imperiosas que forman una especie de necesidad ficticia, y esto debe de tenerse muy en cuenta.

La reforma del 57 nació de una manera legitima; en el año de 1858, en el discurso de la Corona, se dijo que se presentaria la ley de vinculaciones para hacer efectiva la aplicacion del principio de la herencia á la Grandeza.

Despues de este período vino otro de inobservancia completa; y no solo no se cumplió, sino que se hizo una declaración oficial de que no se cumpliria: de esta situacion, de esta especie de mal ejemplo, que descendió desde lo alto, se han principiado á formar fracciones que han dicho que iban á buscar una legalidad comun, como si no la tuviéramos en la Constitucion vigente del Estado; y de aqui el que se haya ejercido una especie de violencia moral sobre los Gobiernos para que desapareciese toda la reforma de 1857, siendo la única causa de esto la falta de observancia, la desobediencia completa de esa parte de la Constitucion; y la suerte desgraciada que ha cabido á esa reforma pudiera caber á cualquier otra que se haga posteriormente siguiendo por ese camino; pues así los Gobiernos como los Cuerpos Colegisladores deben obrar con entera espontaneidad, sin presion de ninguna especie, y atendiendo solo á lo que las verdaderas necesidades del país

No parece sino que la reforma del 57 contiene princi pios tan perjudiciales que es de toda necesidad hacerla desaparecer, cuando por el contrario contiene tres principios de los más importantes que pueden consignarse que conviene conservar en beneficio del país. Estos son el principio del derecho propio, el del derecho hereditario y el de que los reglamentos de los Cuerpos Colegisladores sean objeto de una ley; ¿ y os parece Sres. Senadores que es conveniente la derogacion del principio del derecho propio, por el cual tienen entrada en este alto Cuerpo los grandes merecimientos, los grandes servicios, las glorias adquiridas en defensa del país, las grandes capacida des, todo lo que tiene, en fin, de grande la generacion presente? Pues por ese proyecto que se presenta se niega la entrada á esos elementos tan importantes y tan necesarios para der más estabilidad á las metituciones. Se dirá que ya vendrán por nombramiento de la Corona;

pero, señores, hay una diferencia inmensa de venir por derecho propio á sentarse en el Senado, á hacerlo por nombramiento de la Corona; por muy acceptable que este sea, yo creo que en la supresion del derecho propio hav un gran perjuicio para la estabilidad y la firmeza de las

instituciones que nos ban de regir. Tambien se quiere suprimir el principio de la herencia; ty creeis, Sres. Senadores, que puede aceptarse la derogacion de ese principio, negando ahora la entrada por derecho propio à la representacion de todo lo grande de los tiempos pasados, sin que con ello se resientan la estabilidad de nuestras leves fundamentales? Tambien se me dirá que la Corona puede elegirlos; pero yo, señores, creo que eso no es lo más acertado, porque no consiste todo en agolpar gran número de facultades en la Monar. qu'a, sino ett distribuirlas convenientemente, en saber armonizar y colocar en su derredor todas aquellas instituciones que puedan darla mucha mayor fuerza; porque la Monarquía es una especie de fortaleza que necesita de obras exteriores de defensa, de instituciones análogas que la sostengan y que la den más firmeza, y nada hay más análogo que estas instituciones para que puedan re. sistir á los empujes de las revoluciones, conservando en todo su vigor las instituciones públicas.

Todos los Gobiernos, señores, han procurado tener como autilio à la aristocracia, armonizando lo presente con lo pasado, abriendo la puerta al mérito, á las legitimas aspiraciones, porque donde no se hace así y se saca á la aristocracia de su quicio, ó se va á parar á una oligarquía, ó se viene á caer en el despotismo. La estabilidad de las Constituciones, como he dicho, consiste en poner en armonía todo lo grande de los tiempos pasados con lo grande de los tiempos presentes, en dejar abierta la puerta á todos los grandes merecimientos, lo cual sirve de educación y de una noble emulación para las generaciopes futuras; y la prueba de que esto es lo que debe hacerse la tenemos en Inglaterra, que debe á este sistema la firmeza de sus instituciones, siendo por el contrario la Francia una demostracion de lo perjudicial que es no atender a estos princípios, presentandonos el ejemplo de haber venido á parar despues de tantos años de sacudi-mientos políticos al estado á que hoy se encuentra, obedeciendo á la voluntad de uno solo.

El tercer principio que hoy se trata de derogar, y que es el de los reglamentos, es tambien de una inmensa importancia. Nosotros tenemos un principio constitucional que previene que todos los negocios árduos de interés general deben ser objeto de una ley, y es tambien un principio constitucional que las leyes las hacen las Córtes con el Rey.

Bien: en los reglamentos hay disposiciones de muy diversa naturaleza; todo lo que pertenece á su régimen verdaderamente interior, aquello que pertenece à su personalidad, á su decoro propio, pertenece determinarlo á cada Cuerpo en particular; pero hay otras disposiciones que son del dominio público, que son de interes general, y en las que tienen derecho á intervenir los demás poderes del Estado; y en este caso se encuentra todo lo que hace relacion á la discusíon pública de las leyes y á los trámites que estas deben seguir en las Cámaras; y esto para mí es una cosatan clara, que no sé cómo pueda desconocerse. ¿Y no ha sido, señores, objeto de una ley el fijar las relaciones de los dos Cuerpos Colegisladores entre sí? ¿ Pues por qué no ha de serlo todo aquello que hace relacion á la formacion de las leyes, que es una cosa de interés general? No comprendo, pues, cómo se trata de derogar este principio.

Creo, pues, señores, que necesita el Senado pensar mucho antes de dar su voto respecto al proyecto de ley que se presenta, meditando la inmensa importancia que tiene la derogacion de esos tres principios que se propone en el dictamen sometido hoy a su deliberacion. Yo desearia, pues, que el Senado fijase su atencion en las consideraciones que he expuesto, y que examinando las consecuencías que puede atraer la aprobacion de ese pro-yecto, medite mucho ántes de dar el voto que le pide el

El Sr. Marqués de ARMENDÁRIZ: No es esta, señores Senadores, la vez primera que con suerte desgracia-da contesto á mi amigo el Sr. Tejada; y digo con suerte desgraciada, porque saliendo de sus labios á torrentes las ideas y doctrinas, es tan difícil seguirle en ese camino. que apénas se sabe por dónde empezar : además de que S. S. ha empezado sentando una doctrina á la que no puedo hacer oposicion alguna porque está en mis convicciones, S. S. ha dicho que las Constituciones solo siendo estables y fijas pueden producir un bien al país; pero cabalmente porque profeso esa opinion es por lo que voy á apoyar el proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Senado, y porque al mismo tiempo lamento como S. S. el que cada uno se crea con el derecho de llevar á la Constitucion sus ideas, dándola una movilidad inseguridad que no pueden ménos de traer la perturbacion a los ánimos, si bien creo que ántes de ahora debia

haberse principiado por reconocer este principio. El Sr. Tejada ha entrado de lleno en la cuestion examinándola como si se tratara de una nacion que fuera á constituirse de nuevo, sentando una porcion de doctrinas que deben tenerse presentes en tales circunstancias; pero nosotros no estamos en ese caso; y aun cuando es verdad lo que S. S. nos ha dicho de que se trataba de la derogación de una reforma que no se habia llevado á cabo, preciso es tener presente que si no se ha cumplido por os diferentes Ministerios que se han sucedido desde el año de 1857, ha sido porque la opinion pública los rechazaba; la opinion pública, de la cual son intérpretes este alto Cuerpo Colegislador y la otra Cámara. No sé yo cómo 3. S. queria que, proclamada la igualdad civil, se diese un Código civil para unos y otro para otros. Yo bien sé que la igualdad política no la hay; pero todos hemos oido decir aquí con toda claridad, no solo que el derecho hereditario no significaba nada, sino que ni se queria sin esa adicion de la fundacion de los mayorazgos.

Yo, señores, desde que un Sr. Senador concibió el alto pensamiento de que para salir del caos en que estábamos, y para dar firmeza al edificio político, era preciso volver à la Constitucion de 1845, decidi apoyar ese pensamiento, que no puede rechazar ninguno de los partidos constitucionales, porque no lastima el amor propio de nádie, pues la Constitucion del 45, que es la del 37 con una sola modificacion, que es la que se refiere á la organizacion del Senado, es una legalidad aceptable para todos.

Yo, señores, tuve el honor de pertenecer á las Córtes Constituyentes que hicieron la Constitucion del 37, y por lo que en aquella discusion tuvo lugar he tenido siempre la conviccion de que la Constitucion del 45 ofrece todas las garantías de estabilidad que pueden desearse.

Voy á dejar, señores, á la comision ó al Gobierno, que lo harán mejor que yo, el combatir las doctrinas emitidas por el Sr. Tejada acerca de los tres principios que se derogan por esta reforma: yo no voy á hablar una palabra obre el principio del derecho propio ni del derecho hereditario ; únicamente diré muy poco de los reglamentos. La reforma que se hizo el año 57 sobre este punto destruia por completo la independencia que todos los publicistas creen que debe tener la Cámara popular para constituirse si el elemento popular ha de cumplir con la mision que por la Constitución le está encomendada, y si no se ha de desnaturalizar enteramente; pero dejando esto aparte y prescindiendo de otras observaciones que po-drian hacerse en este punto, debo ocuparme, aunque ligeramente, de esa palabra, la transacción de que aquí se ha hablado, principiando por decir que el Estado no pue-de entrar en esa clase de transacciones, porque la transaccion supone renuncia de alguna parte de los derechos, y esto no es decoroso para el Estado. Pero si esto es cierto, tambien lo es que los Gobiernos están en el deber de apartar todos los obstáculos que impidan el que pueda marchar desembarazadamente la Constitucion del Estado, y en este concepto pueden adoptar las medidas que conduzcan al logro de sus deseos.

Dicho esto, voy ahora á ocuparme del principal objeto que me ha movido á pedir la palabra, haciendo una breve reseña de algunos sucesos anteriores.

Sabido es, señores, que restablecida la Constitucion del año 12 en 1836 á consecuencia de unos acontecimientos que vo no trato de calificar, se convocaron unas Cortes que se llamaron Constituyentes para modificar esa Constitucion: en ellas se nombró una comision compuesta de los hombres más eminentes; y lo primero que se hizo fué presentar una base, en la cual, entre otras cosas, se encontraba el principio de que debia haber dos Cuerpos Colegisladores que se distinguiesen en las cualidades de las personas y en el tiempo de su duracion, diciendo en el preámbulo que uno de ellos no podia ser de origen enteramente popular, porque su mision era la de contener y moderar el empuje que podia ser demasiado violento de la Cámara popular. Se presentó el proyecto de Constitucion, y se consignó en él que el Senado fuese de origen popular, lo que fué impugnado por el Sr. Marqués de Gerona y por mí; pues creiamos que no corres-

pondia á la base que se habia aprobado. Entónces ocurrió una circunstancia, y es que al irse á poner á votacion esa parte del proyecto el Sr. Calatrava, Presidente entónces del Consejo de Ministros, pidió la palabra, y en un breve discurso dijo que habien-do meditado mucho sobre la organizacion del Senado, el Consejo de Ministros, de acuerdo con S. M. la Reina Gobernadora, debia decir que en las circunstancias en que se encontraba la nacion no creian conveniente el admitir la teoría que se habia sostenido por algunos señores Diputados. Yo, señores, no quisiera citar nombres propios; pero así como se citan nombres de autores para dar más valor á las doctrinas que se sustentan, yo creo que puedo citar algunos nombres por la autoridad que sus pal bras tienen, sin que por esto se les infiera ofensa

de ningun género. El artículo se votó bajo la impresion que produjo la declaracion del Sr. Calatrava por 117 votos contra 32. Se puso en seguida á discusion si habia de ser vitalicia, y el Sr. Olózaga manifestó que no podia ser vitalicio un Senado de orígen popular.

Habló tambier, el Sr. Sancho, y nosotros nos abstivimos de tomar parte: hubo quien sostuvo que debia ser vitalicio; y así el Sr. Olózaga como el Sr. Ministro de Estado sostuvieron que no, dando como una de las razones la de las circunstancias: se puso à votacion, y se aprobó que no fuese vitalicio por 91 votos contra 85, habiendo en favor de que fuese vitalicio nombres talescomo los de Argüelles y Sancho. Esto demüestra desde luego que la Constitucion del 45 ne ha creado ningun antagonismo entre los dos grandes partidos moderado y progresista; y ciertamente que en mal hora se pensó en reformar esta Constitucion, porque desde entónces acá se ha desarrollado tal animadversion en los partidos, y tal fraccionamiento, que no sabe uno cómo entenderse; núnca debió haberse pensado en ello cuando teniamos una Constitucion tan completamente aceptada por todos y tan perfectamente recibida.

Si se quiere que una Constitucion seé, como decia el Sr. Marqués de Miraflores, un arca santa á la cual no debe tocarse sino cuando una imperiosa necesidad lo exija, debió principiarse por respetar la Constitucion del 45. Vea, pues, el Senado por qué he aceptado desde luego la idea del Sr. Marqués de Novaliches, que no ha hecho otra cosa que levantar una bandera en torno de la cual puedan agruparse todos los partidos menárquico-constitucionales, aum cuando yo hubiese desarrollado ese pensamiento en otros términos que, sin embarge, vendrían á parar al mismo resultado.

Yo hubiera dicho: se restablece la Constitucion del 45 como símbolo comun, quedando en su consecuencia derogadas todas las alteraciones que se han hecho en ella. Este es el pensamiento que yo sostengo, y por lo cual, dejando al Gobierno y á la comision que contesten á otros pentos del discurso del Sr. Tejada, concluyo rogando al Senado que medite bien al votar este artículo, que aquí no hay presion alguna de nádie más que de la opinion pública; que aquí no hay transaccion con ningun partido, sino un acto de abnegacion de todos para abandonar el camino que llevamos, haciendo el sacrificio en aras de la patria de nuestras propias divisiones á fin de preparar una parava era en que se deslinden los campos; y los que no aceptan la Constitucion de 1845 vayan á otro terreno. Cuál sea este, no lo diré: he concluido.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Gobierno se cree en el caso de contestar, aunque breve y sumariamente, al señor Tejada. S. S., al examinar el artículo únice del proyecto de ley, ha comenzado enalteciende la necesidad de que se conserven en las Constituciones los elementos históricos de cada país. En abstracto es innegable esta proposicion. La cuestion es si nosotros, al proponer la anulacion de la reforma de 4857, rompemos algun elemento histórico reconocido y constante como tal en la historia de nuestra nacion. Si miramos á las Córtes antiguas, veremos que la representacion de la Grandeza en ellas no es constante; algunos siglos despues no hay Córtes, y en el nuestro esto ha sido una innovacion hecha en 1857, sin más precedente que lo establecido en el Estatuto Real. No discuto, pues, la bondad de lo que el señor Tejada defiende; pero no es tan exacto como ha ase-

renta S. S. Entrando despues con S. S. en el fondo de la cuestion, me permitirá S. S. que le diga que lo que ha propuesto es una excepcion dilatoria, como decimos los Abogados, cuando ya no era tiempo para ello. Yo podria muy bien no ocuparme de sus indicaciones respecto á si cabia ó no ya presentar un proyecto de ley sobre la materia que nos ocupa; pero no quiero dejar de hacerlo cuando para desvanecer las dudas sobre el particular basta solo comprender que el artículo del reglamento á que S. S. se ha referido alude únicamente á aquellos casos en que no hay más objeto de debate que lo que se está discutiendo y se vota.

Tambien nos ha argüido el Sr. Tejada porque hemos presentado esta ley sin exposicion de motivos. Señores, aun cuando eso es conveniente y útil en tésis general, me parece que despues de la ámplia y reciente discusion habida en esta Cámara sobre el asunto era inneceseria completamente esa explicacion. Como decia ayer, la necesidad de llegar en esta materia á una solucion definitiva es una cosa que se siente y se experimenta. Y el mismo Sr. Tejada ha dado una razon encaminada á este objeto al decir que la reforma de 57 nunca ha sido observada, y si mas bien escarnecida.

Que es una inconsecuencia de los Ministros de la Corona tracr este proyecto de ley; que es contraria á lo que tienen manifestado, y que por consiguiente no se debe creer que es un pensamiento, sino el resultado de la presion de las circunstancias. Yo he hablado de esta especie de inconsecuencias, y ya he dicho que los actuales Ministros, como hombres prácticos, debiamos hacernos cargo de la circunstancia, separarnos de nuestros respectivos ideales y gobernar y prevenir. Por lo demás, la presion de que se trata es una presion buena y legítima, y á la que deben ceder sin dificultad los hombres públicos, y mucho más en un sistema político como el nuestro, de

discusion, publicidad y mayorías. Dice el Sr. Tejada que la reforma afecta á tres cosas: al derecho propio, à la herencia y á los reglamentos de las Córtes. Expuestas tengo mis opiniones y manifestado lo que yo haria si me encontrara con una nacion nueva para organizar un Senado que no existiera; pero aquí no venimos á explicar teorías, sino á aplicar soluciones necesarias; y yo digo que cuando se presenta la Providencia, Soberana de los Reyes y de los pueblos, con la ley de la necesidad, no hay más remedio que aceptar lo que esta exije. Por otra parte, ¿ es tan radicalmente distinto lo que ahora se os propone? ¿Por ventura las altas dignidades del Estado, las eminencias del país, dejarán de venir aquí porque se suprima la reforma? No: la herencia habia entrado en esta Cámara como privilegio; en otro caso, si el elemento hereditario fuera el constitutivo de este Cuerpo, entónces sí que nuestro proyecto introduciria una gran revolucion. Pero cuando el hecho práctico ha de ser el mismo que hoy existe, y en frente de esto se ve el objeto político que tan bien ha desenvuelto el Sr. Armendáriz, creo que no puede dejarse de admitir con pla-

cer le que conduce al resultado de reunirnos á todos. No quiero decir más, y espero que el Senado se sirva aprobar el artículo único de la ley. El Sr. TEJADA: No estoy conforme con la doctrina

El Sr. TEJADA: No estoy conforme con la doctrina del Sr. Pacheco respecto al derecho antiguo constitucional, y á que la nobleza hereditaria no asistiera como tal à las Córtes antiguas, y sobre este punto creo tener á mí lado la opinion de los más célebres jurisconsultos, historiadores y políticos.

En cuanto á la cuestion prévia sobre la presentacion de este proyecto de ley, diré à S. S. que las observaciones que he formulado, no han sido como excepcion dilatoria, sino como excepcion perentoria, y que en este concepto no debia ocuparme de ella hasta llegar al fondo de la cuestion.

Sin más debate, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo único del próyecto, pidióse por suficiente número de Sres. Senadores que la votacion fuese nominal; y acordado así, fué aprobado dicho artículo por 108 votos contra 22 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Pacheco.—Marchessi.—Torre Rojas.—Ruiz de la Vega.—Caballero.—Velluti.—Gallardo.—Palma y Vinuesa.— Alfaro Sandoval. — Marqués de Salamanca. — Bermudez de Castro. -- Gonzalez Nandin. -- Chinchilla. -- Santa Cruz. --Sierra (D. José María). - Zúfiiga. - Aldama. - Lopez Vazquez. — Lara. — Barrenechea. — Perez. — Carramolino. — Sierra y Moya. — Tâmes Hévia. — Portilla. — La-rios. — Liminiana. — Manjon. — Rubalcaya. — Llorente. — Marqués de Guad-el-Jelú. — Puigdevant. — Arango. — Marqués de O'Gaván.—Oliván.—Quesada.—Ruiz de Apodaca.—Soria.—Micheo.—Marqués del Maestrazgo.—Victoria de Lecca.-Heredia.-Bayo.-Conde de Zaldivar.- Marqués de Valdeflores.-Marqués de la Conquista.-Marqués de Campo Sagrado.—Carriquiri. — Duque de Tetuán.-Marqués de Novaliches.-Marqués de Ovieco.-Vazquez Queipo.—Conde de Cerrajería.—Conde de Vegamar.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Rios.—Calonge.—Conde de la Peña del Moro.—Conde de Zamora de Riofrio.—Conde de Santibañez.—Gallo.—Marqués de Castellanos.—Calderon.—Conde de Torre-Marin.—Arrazola. - Conde de Almodóvar. - Moreno. - Govantes. -Ferreira Caamaño. — Iriarte. — Rivas. — Osca. — Marqués de Dos-Aguas.—Carbonell.—Marqués de Morante.—Valterra.—Marqués de Cáceres.—Chacon y Durán.—Muchada.—Marqués de Armendáriz.—Olea.—Luxán.—Calderon Collantes (D. Fernando). — Infante. — Marqués de Zornoza.—Galvez Cañero.—Espinosa. — Marqués de Benalúa.—Valor.—Marqués de Mirasol.—Iranzo.—Ferráz.— Cotoner.—Marqués de Sierra-Bullones.—Marqués de Javalquinto.—Pastor.— Luzuriaga.—Duque de la Torre.— Roncali.—Marqués de Santa Amalia.—Otero y Velazquez.—Marqués de Ordoño.—Marqués de Camacho.—Pareja.—Cortina.—Sanchez Silva.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Schores que dijeron no:

Marqués de Villafranca.—Seijas Lozano.—Conde de Sevilla la Nueva.—Duque de Gor.—Duque de Valencia.—Marqués de Bendaña.—Marqués de Camarasa.—Marqués de Santa Cruz.—Marqués de Villama.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Conde de Guendulain.—Marqués de Guadalcázar.—Duque de Sesto.—Príncipe Pío.—Duque de Medinaceli.—Marqués de Valgornera.—Conde de Puñonrostro.—Marqués de la Pezuela.—Conde de Villanueva de la Barca.—Isla Fernandez.—Tejada.—Huet.

Acto contínuo se leyó la disposicion transitoria que decia asi:

«Serán admitidos como Senadores los Grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra Potencia, y que á la promulgación de esta ley posean la renta de 200.000 rs. procedentes de bienes inmuebles ó de derechos que no gocen de la misma consideración, con tal que lo pidan en el término de un año. En la misma forma, y solicitándolo dentro del mismo plazo, tendrán derecho á ser admitidos como Senadores los Grandes que no hayan cumplido la edad de 30 años; pero deberán probar despues de cumplirla, y ántes de tomar asiento en el Senado, que conservan todas las cualidades anteriormente expresadas.»

Abierta discusion sobre ella, dijo
El Sr. RONCAZI: Señores, en la discusion sobre la totalidad hice sobre las disposiciones transitorias que acaban de leerse las observaciones que me parecieron convenientes, y no habiendo sido contestadas per la comision, voy á limitarme à dirigir una súplica al Gobierno. Excito à los Sres. Ministros, cuyo patriotismo reconozco, que una vez que ya se ha votado el artículo principal de la ley, ó sea el restablecimiento de la Constitucion de 1845, sefequen los impuisos de su corazon, y al concluir este debate hagan el sacrificio de las consideraciones políticas que les han movido à traer estas disposiciones transitorias, satisfaciendo à la opinion pública que quiere la consolidacion del Código que la Camara acaba de robustecer cen su voto sin cortapisas de ningun género. Y si esto no luera posible, que se sirva declarar

cuestion libre la que en este momento nos ocupa.

El Sr. **BERMUDEZ DE GASTRO**: No habiendo el señor Roncali aducido ninguna observacion nueva, la comision nada tiene que contestar. Y en cuanto al ruego que ha dirigido al Gobierno, este hará lo que tenga por conveniene.

convenien e.

El Sr. PASTOR: El objeto que me ha movido á pedir la palabra es el mismo que ha indicado el Sr. Roncali; pero ahora, en vista del silencio que extraño del Gobierno, no puedo ménos de decir que la disposicion transitoria está rechazada cási por la Cámara entera; y que si á pesar de todo se aprueba, no será en el concepto de doctrina, sino como un voto de confianza al Gobierno de S. M. Creo, pues, que no conviene que se ponga á la Cámara en ese caso, y como Senador reclamo mi derecho para preguntar al Gobierno si considera como voto de oposicion el que se dé contra la disposicion transitoria. Es preciso que sepamos, señores, si hace esto ó no cuestion de Gabi-

El Sr. Presidente del **Consejo de ministros**: Señores, el giro que ha llevado es a discusion me ha impedido hacer un discurso sobre la totalidad del proyecto de ley; y ahora, al fin del debate, es imposible que yo éntre en todas las consideraciones que en otra ocasion hubiera expuesto. La votacion con que la Cámara acaba de aprobar nuestro pensamiento político, al restablecer la Constitucion de 1545 despojada de la reforma de 4857, es una prueba de lo favorable que se halla la opinion del Senado en favor de nuestras opiniones en este punto. En efecto, si consolidar un Gobierno es cosa siempre conveniente, hoy es necesario y urgente en el estado de agitación en que se encuentra Europa, y cuando á cada momento puede esperarse la noticia de haberse comenzado un grande incendio.

Yo me felicito, pues, y felicito tambien al Senado por la inmensa mayoria con que ha sancionado la solucion que hemos traido á su exámen y aprobacion.

Pero el Gobierno, al mismo tiempo que presentaba este proyecto de ley, destinado á volver á entrar en el pleno lerecho la Constitucion de 1845, debia tener cuidado de no lastimar derechos ó intereses establecidos para que no se creyera que en la impotente obra para cuya terminacion la Cámara acaba de dar un gran paso nos movia otro móvil que la justicia, la conveniencia y la equidad; para que no se creyera que ningun pensamiento que no fuera eminentemente patriótico y conciliador dirigia nuestros trabajos. El Gobierno se encontró con que habia Grandes de España que, reuniendo las condiciones necesarias para entrar en esta Comara, no lo habian verificado por cir-cunstancias particulares. Y siendo así, spor qué se les ha le privar de sus legítimas esperanzas, mucho más si se tiene en cuénta que se hallan en un caso igual á varios Sres. Senadores que, nombrados por S. M., algunos desde el año 47, no han pedido todavía su ingreso en este Cuerpo Colegislador, sin que por esto hayan perdido el derecho de venir aquí cuando lo tengan por conveniente?

Véase, pues, cuál ha sido el espíritu de conveniencia y de equidad que nos ha obligado á añadir al proyecto de ley, cuyo artículo único acaba de vot rse, algunas disposiciones transitorias, guiados por un espíritu de benevolencia y de respeto hácia legitimas pretensiones, hácia esperanzas perdidas.

Y dicho esto, contestados quedan los Sres. Senadores que nos han interpelado; pues claro es que el Gabinete, por decoro y por conviccion, no puede ménos de sostener en todas sus partes el proyecto de ley tal como le ha presentado.

El Sr. RONGALI: Sin entrar en los motivos de conveniencia y de utilidad que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha invocado en favor de las disposiciones transitorias, me limito á reiterar mi súplica, dirigida á que el Gobierno se sirva declarar si la votacion sobre este punto es ó no completamente libre.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Senado es completamente libre para votar la resolucion que guste. Pues qué, ¿depende su libertad de lo que yo diga ó haga? Nosotros hemos presentado una disposicion transitoria que creemos útil, conveniente y justa, y la sosteneros. La Cámara opinará de la manera que juzgue más poortuna

El Sr. RONGALI: Ya sé yo, Sr. Ministro, que el Senado, ahora como siempre, es completamente libre en la emision de sus votos; pero lo que yo he querido preguntar y pregunto es si el Ministerio hace cuestion de Gabinete la aprobacion de la disposicion transitoria.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Señores, hay cuestiones de Gabinete que lo son por su naturaleza; pero hay otras que no lo son sino cuando el Gobierno lo dice. En este asunto el Ministerio nada ha dicho ni hecho con tal objeto: por consiguiente creo que nádie tiene derecho á exigir que diga una cosa cuando no lo ha querido decir. Cuando nada hemos declarado, no sé por qué se nos ha de obligar á que manifestemos lo que no hemos tenido por conveniente manifestar.

El Sr. PASTOR: Señores, preciso es recordar los antecedentes. Sin haber hecho de un proyecto de lev semejante á este cuestion de Gabinete, cayó derrotado hace muy poco tiempo un Ministerio. Yo creo comprender que la mayor parte de los votantes del artículo aprobado repugnan el artículo transitorio; pero no queriendo que la existencia del Ministerio peligre, desean saber si votando contra lo que ahora se discute hacen oposicion al Gobierno. ¿ Es conveniente ni político que el Gabinete se obstine en que sus amigos que acabande dar un voto por compromiso... (Los Sres. Serrano, Sandoval y otros señores Senadores piden la palabra). Explicaré, señores, la palabra, que ha sido mal interpretada. He querido decir que en esta Cámara hay fracciones que desean la continuacion de este Gabinete, y en tal concepto tienen una especie de compromiso en votar todo lo que esté conforme con las ideas del mismo. Y explicando esto, digo y creo que hay derecho para saber si al desaprobarse la disposicion transitoria se entenderia derrotado el Ministerio.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Nosotros pedimos á los Sres. Senadores que voten lo que hemos presentado: lo que sucederia segun el resultado de la votacion, eso nos lo reservamos, porque no queremos pretender de nádie que vote contra su conciencia. Y sostenemos lo que hemos propuesto, porque otra cosa seria un juego ridiculo, y además porque juzgamos la disposicion transitoria presentada necesaria para dar á la ley el carácter de equidad y conveniencia que como todas debe tener.

debe tener.

El Sr. RONGALI: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo por la declaración terminante que acaba de hacer, y al mismo tiempo protesto contra las palabras de su compañero el de Estado cuando ha dudado del derecho que me asiste, como á cualquier Senador, para hacer al Go-

bierno una pregunta eminentemente política. El Sr. Ministro de ESTADO: No niego el derecho de V. S. para dirigir esas preguntas; pero mantengo el del Gobierno para no contestar á ellas.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el Sr. Duque de la Torre.
El Sr. Duque de la TORRE: Sr. Presidente, han hablado en ese sentido los Sres. Roncali y Pastor, y no han

sido contestados por la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Dispense V. S., Sr. Senador; aunque en breves palabras, lo ha hecho en su nombre el Sr. Bermudez de Castro, y con sujecion al reglamento corresponde ahora el turno en contra.

El Sr. Duque de la TORRE: Ha sido una evasiva más bien que una respuesta; pero de todos modos voy á decir algunas palabras, porque, y cási podria hablar en nombre de los ciento y tantos que hemos votado el artículo 1.°, no quiero dejar correr ciertas aseveraciones que aquí se han asentado. Señores, nosotros hemos sido completamente libres para emitir nuestras opiniones, y no quiero añadir nada más sobre esto, porque ya el Sr Pastor ha explicado la palabra que, sin duda en el calor de la improvisacion, se escapó de sus labios. Ahora la cuestion es que algunos Sres. Senadores han querido exigir al Gobierno una cosa que este ha estado en su derecho no haciéndola: pero hay que tener en cuenta que así como hay cuestiones que por su naturaleza son de Gabinete, hay tambien otras que es preciso desnaturalizarlas mucho para que lo scan,

Votado el ari. 1ª, abolida la reforma, ¿cómo ha de ser cuestion de Gabinete una disposicion transitoria, personalísima y de consideracion hácia algunos indivíduos? Sin embargo, yo, como mis amigos, que hubiéramos querido que esa disposicion no se hubiera puesto en la ley, la votaremos para dar fuerza al Gobierno, y á fin de que continúe por la senda liberal que ha emprendido y podamos salir pronto de las situaciones transitorias, difíciles y malas que hemos atravesado.

Leida nuevamente la disposicion transitoria, dijo El Sr. ALFARO SANDOVAL: He pedido la palabra para decir que he votado el art. L.º porque hace tres años que inicié esta cuestion, y en la duda de si habria votación nominal para pedir que constara mi voto contrario al ariforde de la contrario de la con

al artículo que se discute:
Sin más debate se acordó que la votacion fuera nominal, resultando aprobada la disposicion transitoria por 81 votos contra 16 en esta forma:

Señores que dijeron si: Pacheco.—Marchessi.—Pareja.—Ruiz de la Vega.—Caballero.— Gallardo. — Marqués de Castellanos.—Gallo.— Marqués de Salamanca.—Perez.—Bermudez de Castro.— Gonzalez Nandin.-Santa Cruz.-Chinchilla. Torre Rojas.— Larios.-Lopez Vazquez.-Lara.-Barrenechea.-Sierra y Moya.—Támes Hévia.—Marqués de Guad-el-Jelú.—Oliván.— Arango.-Morales Puigdevant.—Marqués de O'Gavan.—Heredia.—Micheo.-Marqués de Maestrazgo.-Bayo.—Marqués de Valdeflores.—Conde de Zaldivar.—Victoria y Lecea.— Marqués de la Conquista.—Marqués de Campo Sagrado.— Carriquiri.—Iranzo.— Duque de Tetuán.— Calderon.— Vazquez Quejpo.—Conde de Cerrajería.—Conde de Vegamar. - Conde de Velarde. - Mantilla de los Rios.-Conde de la Peña del Moro.—Conde de Santibañez —Carbonell.—Marqués de Dos-Aguas — Valterra. — Manjon. — Conde de Almodóvar: — Moreno. — Ferreira Caamaño. — Govantes. — Iriarte. — Conde de Zamora de Riofrio. — Olea. — Marqués de Benalúa. — Chacon y Durán. — Muchada. — Marqués de Armendáriz. — Luxán. — Calderon Collantes (Don Fernando).—Infante.—Marqués de Zornoza.—Galvez Cañero.—Espinosa.—Marqués de Mirasol.—Marqués de Cáceres —Palma y Vinuesa.—Cotoner.—Marqués de Sierra-Bullones. - Marqués de Javalquinto. - Duque de la Torre - Marqués de Santa Amalia. - Otero y Velazquez. - Marqués de Ordoño.-Marqués de Camacho.-Sanchez Silva.—Sevilla.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Alfaro Sandoval.—Aldama.—Velluti.—Seijas Lozano.—Conde de Sevilla la Nueva.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Quesada.—Lersundi.—Duque de Valencia.—Marqués de Novaliches.—Calonge.—Osca.—Valor.—Ferráz.—Roncali.—Huet.

Acto continuo se leyó la minuta; y hallándose conforme con lo acordado, se procedió á la votacion definitiva del proyecto, quedando este aprobado por 90 bolas blancas contra 7 negras.

El Senado quedó enterado de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la concesion de un ferro-carril de Palma á Alcudia, en la isla de Mallorca, habia nombrad > Presidente al Sr. Don Facundo Infante, y Secretario el Sr. D. Martin Iriarte.

El Sr. Iriarte leyó el dictámen de la comision sobre concesion de un ferro-carril de Palma á Alcudia, en la isla de Mallorca, anunciándose que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para la discusion.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos en que poder ocuparse el Senado, para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia. Eran las seis ménos cuarto.

\_\_\_\_

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Marzo de 1864.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. El Sr. Conde de **CAMPONTANES**. Presento una exposicion de varios Curas de Lugo, de patronato particular,

en que piden se señale de una manera fija quién ha de satisfacer sus asignaciones. El Sr. **DIEZ DEL RIO**: Presento dos exposiciones de los Administradores de Loterías pidiendo derechos pasivos, y pido que pasen á la comision de presupuestos.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Presento una exposicion de los fabricantes de paños de Torrecilla de Cameros pidiendo que se les libre del derecho de consumos sobre el aceite empleado en la fabricacion. Creo que tambien debe pasar esta exposicion á la comision de presupuestos.

Se anunció que el Sr. Carriquiri habia jurado el cargo de Senador.

órden del dia.
Actas.

Sin discusion se aprobaron las de Tuy, quedando admitido el Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal.

Leido el voto particular del Sr. Romero Robledo pro-

poniendo la nulidad del acta de Trujillo, dijo

El Sr. PEREZ ALOE: La bondad y facilidad del acta
de Trujillo me mueven á impugnar el voto del Sr. Romero Robledo. S. S. no se ha atrevido á decir que no tengo
mayoría; solo dice que las mesas de Trujillo y Logrosán
han sido parciales. Yo creo que donde ha habido parcialidad ha sido, no en Trujillo ni en Logrosán, sino en Miajadas, donde á personas que iban á votar por mi no se les
permitió hacer uso del voto porque faltaba alguna letra
en su apellido, miéntras se permitió votar á alguno que
no era elector. La mesa de Trujillo permitió votar á todo

el que identificaba su persona, y solo privó del voto á los que tenian distinto nombre en las listas.

Entre Miajadas y Trujillo se excluyeron á mi contrario cinco votos, y á mi cuatro: este es el resultado. Yo quiero suponer que todos fueran electores. Computando estos votos á cada uno, resultaria que mi mayoría, en vez

de ser de cuatro votos, seria de tres.

Ruego, pues, al Congreso que deseche el voto parti-

cular.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Voy á exponer cuál es la mayoría del Sr. Aloe, y cuáles los votos que fueron excluidos al Sr. Quijano. Dos votos fueron favorables á S. S. en la eleccion de Miajadas; y de estos dos, que fueron excluidos realmente con parcialidad, saca cuatro S. S.

cluidos realmente con parcialidad, saca cuatro S. S.

Pero en las secciones de Trujillo y Logrosán, donde
tenia mayoría el Sr. Aloe, se excluyeron siete electores
con los pretextos más frívolos. Como esta eleccion se verificó á consecuencia de la anulacion del acta que trajo el
contrario del Sr. Aloe, todos estos electores excluidos habian votado la vez anterior.

El Sr. Aloe tiene una mayoría de cuatro votos, y son seis los excluidos. Queriendo admitir todo lo más favorable al Sr. Aloe, lo que resultaria es que no habria mayoría.

No tengo, pues, que molestar más al Congreso.
El Sr. PEREZ ALOE: Se han excluido en Trujillo cinco votos: uno tenia el deseo de votar por mí. Quedan cuatro en favor del Sr. Quijano. Cuatro he tenido yo de mayoría, más los amigos mios que fueron excluidos en la seccion de Miajadas. El Sr. Romero supone que todos los excluidos en Trujillo eran favorables al Sr. Quijano, y esto no es exacto.
El Sr. ROMERO ROBLEDO: Toda vez que hay ma-

lamente excluidos lo ménos 10 electores, el acta es nula, porque esa exclusion cambia el resultado de la eleccion.

Puesto á votacion el voto particular, no fué tomado en consideracion.

Puesto á votacion el dictámen de la mayoría, quedó aprobada el acta de Trujillo y admitido el Sr. Perez Aloe.

Juró y tomó asiento el Sr. Bugallal.

Crédito al Ministerio de la Guerra.

Se leyó el dictámen siguiente :

Artículo único. «Se concede al Gobierno un suplemento de crédito de 2.296.436 rs. con destino á cubrir el déficit que resulta en el capítulo 31 del presupuesto del Ministerio de la Guerra para 4862 y seis primeros meses de 4863, cuyo importe habra de cubrirse provisionalmente con la Deuda flotante.»

No habiendo quien pidiese la palabra en contra de este

dictámen, se procedió à la votacion y quedó aprobado.

Delitos electorales.

Pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto en discusion.

Continuando el interrumpido debate, dijo El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Con gusto oi ayer el discurso del Sr. Clarós. Sin embargo, este discurso tiene el defecto de haberme supuesto algunas equivocaciones.

Me atribuye S. S. haber sostenido que no era necesa ria una lev de penalidad electoral. Este es un error que debo desvanecer: yo no he dicho eso; he dicho que la ley no es necesaria porque tenemos ya otra que castiga, y castiga mejor los delitos electorales. Esta ley que discutimos, si se aprobase, nos traeria la impunidad en muchos casos, miéntras que el Código los comprende todos. Si mañana la comision de gobierno interior nos trajera un proyecto para establecer una biblioteca en la Puerta del Sol, yo, al oponerme á ello, no me opondria á que hubiese biblioteca, sino á que se hiciese en la Puerta del Sol lo que tenemos en casa. Pero esta biblioteca que la comision quiere formar fuera no la puebla con los libros de casa, sino que se deja aquí los primeros tomos, y allí quiere llevarse los segundos y terceros de todas las obras. En efecto, aquí se traen unos artículos del Código y otros truncados y disminuidos en la penalidad,

Yo tampoco he sostenido que la opinion pública no uiere un grande cambio en todo lo que se refiere á las ecciones. ¿ Pero qué pide la opinion? ¿ Leyes que nos dejen en el mismo estado ó peor que estábamos? No, senores: lo que exige es que se moralica la eleccion, que se varien las costumbres, que sea el Gobierno el primero en dar ejemplo de moralidad. Esto es necesario que se haga, no por medio de una ley, sino por medio de una volun-tad firme. El Sr. Cánovas, en este concepto, es para mí una garantía superior á todas las de esta ley : creo que S. S. tiene corazon y talento para ser, no un hombre político, sino un verdadero hombre de Estado. Si S. hiciese unas elecciones, estoy seguro que procuraria que se veri-ficase un cambio en las malas costumbres de que adolecen todas ellas. Y con que haya un Ministro que quiera que se haga una buena elección, se hará, porque se dejará en libertad á los electores, y no habrá que formar causas criminales. Señores, el otro dia oí decir que hay un acta en este Congreso que ha producido 40 causas criminales: esto es lo que principalmente debemos evitar.

Se dice que no he probado que faltase esta ley al principio de unidad. Dijo S. S. que las elecciones son un pleito que es preciso que le falle un árbitro, y que ese árbitro es un Tribunal. Señores, esto para mí es nuevo: la eleccion no es un pleito; es la consulta que el alto poder del Estado hace al país, y el país es el verdadero Juez que falla y evacua la consulta que se le pide. La doctrina expuesta por el Sr. Clarós es inconstitucional. La Constitucion no confiere á los Tribunales la facultad de resolver la consulta que hace la Corona al país. En la eleccion los indivíduos de los Tribunales, los Jueces, los Premotores no toman parte sino en calidad de electores: allí no hay Jueces, no hay Tribunales.

Jueces, no hay Tribunales.

Se supone tambien que esta ley contiene nada ménos que la emancipacion del poder judicial. Señores, ¿ pues ha estado esclavo? Yo, señores, niego que esta ley contenga semejante principio. Eso es de la Constitucion de la Monarquía.

En cuanto á los indultos y autorizacion para procesar, dije lo bastante en mi discurso. Yo creo que, estando todo establecido por las leyes comunes, no hay necesidad de estas leyes especiales. Añadí que en este proyecto se habia olvidado al hablar de indulto la circunstancia esencial de la rehabilitacion.

La comision y el Gobierno nos traen un proyecto por el cual no se necesita autorizacion para encausar á los empleados pequeños, y esa autorizacion se exige préviamente para encausar á los altos empleados. Esto he dicho que ni es justo, ni conveniente, ni generoso. Supúsose por el Sr. Clarós ayer que este proyecto ha dado grande extension á la penalidad gubernativa, y que algun individuo de la comision díjo: «esa ley és tan dura, que solo falta que por artículo último se diga: y se fusilará á todo empleado que haya tomado parte en una eleccion.» Ese es un error del indivíduo de la comision. Esta ley, con la mejor buena fe, parece escrita con intencion de que queden impunes la mayor parte de los delitos electorales.

El Sr. Clarós habla tambien de la influencia moral; pero como aludió tambien al Sr. Martin Serrano, dejo es-

te punto intacto para S. S.

El Sr. Clarós me atribuyó que yo queria privar al clector de sus afecciones más queridas. Yo, señores, lo que quiero es que el elector sea libre, que vote lo que guste. Creo que el elector debe votar por miras políticas; pero sostengo que es libre para votar á quien quiera.

Dice el Sr. Clarós que he convertido la eleccion en una batalla entre el Gobierno y los electores. Yo no he podido decir eso; he dicho lo contrario: que la eleccion era una consulta que la Corona hace al país. Imbuido de esa idea, cree el Sr. Clarós que el Gobierno debe ir á esa lucha provisto de todas armas: no lo extraño; pero

Decia ayer el Sr. Clarós: tú que nos acusas que penamos al que detenga la menecilla de un reloj, quieres que se pare la máquina gubernativa. Yo lo que dije fué que ese hecho de la manecilla está comprendido en los delitos de falsedad. De ahí deducia S. S. que yo queria poner tales trabas al Gobierno, que aunque supiera que un empleado le era desleal no pudiese separarlo. Yo tampece dije ese.

El Sr. Clarós cree más dañinas las influencias de abajo que las de arriba. Yo creo lo contrario; cuanto más que no veo en las elecciones esas influencias que parten de abajo. La influencia viene siempre del poderoso.

El Sr. Clarós me atribuye otra doctrina que no he sostenido. Confunde lo que dije de la forma de la ley con lo que manifesté respecto del fondo. Una ley puede pertenecer á la escuela histórica y presentarse en forma filosófica. S. S. me acusó de haber querido sostener la doctrina de los filósofos alemanes modernos. Yo no me he acordado de la filosofía alemana en mi discurso, y de seguro hay más sabor aleman en el discurso de S. S. que en el mio.

Al decir, como ha dicho el Sr. Clarós, que España no ha tenido filósofos, se hace una ofensa á la historia. España ha sido el país de los filósofos; y cuando los demás países no tenian leves sino escritas en estiló bárbaro, la España escribia grandes Códigos. El Sr. Clarós nos citó un Rey filósofo; ¿y ese Rey fué solo el autor de las Partidas? ¿No tuvo otros sábios y otros filósofos que le ayudaran? Un Rey filósofo supone un país donde se cultiva la filosofía.

Por lo demás, entre un Rey filósofo y un Rey de fuertes puños, prefiero el filósofo. Señores, el reinado de Isabel II será mejor que el de Isabel I. ¿Y ha tenido fuerzas nuestra Reina? Hoy se cumple la ley sin necesidad de la fuerza. De consiguiente, ese argumento de fuerza contra la filosofía no tiene validez.

El Sr. Clarós nos ha hecho á la España materialista. Señores, nunca lo ha sido ni lo puede ser.

La especializacion es otro de los puntos en que S. S. me ha atribuido cosas que no he sostenido. Yo no he dicho que no deban hacerse leyes especiales. Al contrario, admito la especialidad. Antes en una misma ley se confundian cosas heterogéneas; hoy tenemos Códigos diversos, separados; pero entre esto y querer fraccionar el Código penal, y de cada título hacer un Código nuevo, hay mucha diferencia.

Me ha acusado de retrógrado el Sr. Clarós, diciendo que no admite el caso de corte. Ni la responsabilidad ministerial, ni lo demás que dijo el Sr. Clarós, son casos de corte. El quinto caso, segun S. S., era llevar á las Audiencias á los que delinquian en materias electorales. El Sr. Clarós dice que inventando ese caso se matan en agraz las cuestiones. Señores, hacer una ley penal, é introducir en ella artículos que embaracen esa penalidad, es deshacer con una mano lo que pretende hacerse con la otra. Por lo demás, los casos de corte han muerto: los mató el reglamento de 1835, y bien muertos están; y hasta ahora no habia oido que esta muerte fuese un retroceso.

El Sr. presidente: Está S. S. haciendo un segundo

discurso.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Me ceñiré á rectificar.

Nada diré de que la moralidad y legalidad electorales sean
una ficcion legal. No he sostenido semejante doctrina:
profeso la contraria.

Probé que esta lev es perturbadora del Códico de la

Probé que esta ley es perturbadora del Código de la ley de procedimientos, de la electoral, del Código, y que lo seria de las elecciones; y si se lleva á cabo, los resultados me darán la razon.

tados me darán la razon.

El Sr. CLARÓS: En gran parte el Sr. Ortiz de Zárate me ha hecho el favor de rectificarse á sí mismo.

Ila atacado S. S. la especialidad, sirviéndose del símil de una hibliateca: vo me servirá tambien de sea símil

Ila atacado S. S. la especialidad, sirviéndose del símil de una biblioteca: yo me serviré tambien de ese símil. Frecuentemente vamos al campo; nos llevamos algunos libros, y nos sirven perfectamente sin perturbar nuestras bibliotecas. Pues bien: esta ley será un manualito que nada alterará nuestras bases de legislacion penal.

S. S. nos decia que el Sr. Cánovas es una garantía. Si

teniendo al Sr. Cánovas no necesitamos leyes, proponga S. S. una ley que diga: las elecciones se harán por el señor Cánovas: el Sr. Cánovas dictará las reglas para hacerlas.

Yo no imputaba al Sr. Ortiz de Zárate el haber dicho: las elecciones eran una batalla. Quien lo ha dicho soy yo; y una batalla son ó por una batalla concluyen. Por una batalla concluyeron las elecciones de la República romana, y en los tiempos de Ciceron los electores iban acompañados de gladiadores. Señores, repito que son una batalla las elecciones, y necesitan un arbitraje, y á veces la Autoridad necesita tambien el auxilio de la fuerza para hacerse respetar.

Por medio de esta ley las cuestiones estarán sometidas al poder judicial, y en este sentido he dicho yo que habiamos emancipado á ese poder. Por lo demás, aun tenemos mucho que andar para su emancipacion completa. S. S. ha imputado á la comision el olvido de la especialidad, y sin embargo dice que le hemos atacado

S. S. cree que debe dejarse libres à los electores en sus afecciones; y en este caso parece que debia concederse al Gobierno que hiciese tambien lo que gustase por su parte.

como contrario á ella.

En cuanto á la manecilla del reloj, dice S. S. que el hecho de adelantarla ó retrasarla es un acto de falsedad. Esa falsedad se castiga en el Código con prision menor; y me parece que es demasiado rigor el que usa el Código, y que es preferible la penalidad tal como la presenta esta lev.

esta lev.

El Sr. Ortiz de Zárate no ve la influencia que sube de abajo. Esa influencia, sin embargo, no es débil como parece: contestaré à esto con el dicho de un famoso estadista, que estando en una reunion hablándose del sentido en que obrarian las cinco grandes Potencias de Europa, exclamó: «¡Sepamos tambien en qué sentido estará la sexta gran Potencia que se llama revolucion!»

El Sr. Ortiz de Zárate se ha creido en el deber de defender lo que llama la filosofía española. La filosofía que ve S. S., yo, como soy corto de vista, no la veo. He visto aquí la evolucion teológica del principio de autoridad; pero eso no es la filosofía. La filosofía es la evolucion del libre pensamiento. En cuanto á lo que S. S. ha dicho del Rey filósofo, hay mucho que decir. Entre los Reyes filósofos y los Reyes de puños, me declaro por estos últimos. La cuestion de Gobierno no es cuestion de filosofía; es cuestion de buen sentido. El sucesor del Rey filósofo gobernó mejor que el Alfonso el Sábio.

Miéntres observa el movimiento al cielo, Cada paso un desbarro era en el suelo.

Por lo demás, yo niego que porque en España haya habido un Rey filósofo la España era filosófica. Alfonso el Sabio se adelantó á su época; yo le admiro; pero su tiempo no le comprendió. Esa filosofia de Alfonso el Sábio era trasplantada: los filósofos que hicieron sus Códigos vinieron de Italia; los grandes astrónomos per enecian á la escuela árabe; los españoles no pensaban sino en lidiar y vencer á los sarracenos.

Yo no he hecho à la España materialista en el sentido moral; pero bajo el orden de ideas estético, nosotros hemos sido realistas; el fondo de nuestra marcha estética lo ha sido, y puedo probarlo con la autoridad de Velazquez, que como el primero de los pintores de la realidad es conocido en todo el mundo.

Dice S. S. que no son casos de corte los que yo llamé tribunicio ministerial y gubernativo. Los ejemplos que he citado son la separación de las cosas y personas de la jurisdicción ordinaria para entregarlos à una autoridad superior. Pues bien: esos son casos de corte: S. S. está fuera del movimiento general de la época negándolos, y por consiguiente se puede decir de esos que supone muertos S. S. lo que decia Molière:

Les gens que vous tues se portent assez bien.

Yo no quiero acabar con el castigo de estos delitos. Lo que quiero es acabar con su naturaleza y condiciones. He diche que cuando la sociedad está alarmada deben castigarse; pero que cuando los olvida debe olvidarlos tambien la legislacion.

No quiero, vista la impaciencia del Congreso por terminar este debate, molestarle más con mi rectificacion. El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Conociendo la situacion de la Cámara, hablaré solo de los casos de corte.

Todo el mundo sabe su origen. El caso de corte no fué

Todo el mundo sabe su orígen. El caso de corte no fué más que un acto de desconfianza contra los Jueces que dependian de los señores; es decir, que al huérfano, á la viuda, al débil se les llevaba al Tribunal de corte para ponerlos al abrigo de la arbitrariedad. Ahora se quiere establecer esos casos, no en favor del débil, sino en favor del poderoso.

vor del poderoso.

El Sr. CLARÓS: El caso que yo llamo tribunicio es ese mismo que ha citado el Sr. Ortiz de Zárate. Aprovecho abora la ocasion para contestar á otra observacion de S. S. Comparaba S. S. el reinado de Isabel II con el de Isabel I, y dice que los puños no mandaban en ellos. Señores, cuando hay una mujer en el Trono es cuando mandan más los hombres. Al contrario sucede cuando ocupa el Trono un hombre, pues entónces mandan más las mu-

jeres.

El Sr. MARTIN SERRANO: Voy á rectificar brevemente por no molestar demasiado al Congreso. Habló el Sr. Clarós de candidatos ministeriales. Si hay candidatos que piden ser ministeriales, es porque en los Ministerios se quieren candidatos: si no no irian allí con tales peticiones. El ejemplo aquí debe venir del Gobierno, no de los candidatos, que van á pedir su investidura de Diputados allí donde creen hallar más seguridad de obtenerla, pero donde de seguro no es el sitio en que debe y puede concederse. Yo me he lamentado de lo que el país y el Congreso se lamentan tambien; y si la lamentacion fuera estéril en cosas como esta, nunca se formaria la opinion, y la opinion es reina del mundo en estos Gobiernos. El Sr. Donoso Cortés, hablando de algunas actas, dijo en cierta ocasion, que todos recuerdan, que debia apartarse de ellas la vista con horror y el estómago con asco. Como desde entónces no se ha puesto remedio al mal, el

lamento continúa y debe continuar.

El capitalísimo defecto de esa ley consiste en que se ampara al fuerte y se deja abandonado al pobre y al débil. Pudiera citar otro ejemplo en apoyo de la necesidad de los lamentos. Yo vi la discusion que se empeñó de banco á banco cuando aquí se discutian las actas; y yo no pue lo ni debo más que lamentarme indicando ideas que envuelven prácticas y enseñanza.

Otros varios apuntes tenia tomados; pero en gracia del estado avanzado de la discusion, me siento aguardando á que venga por artículos.

El Sr. CLAROS: Yo me he declarado en términos generales partidario de la influencia moral. Pero he dicho que es cuestion de tacto y del momento. Lo que he querido es que la ley declare la licitud de esa accion del Gobierno.

En cuanto á las lamentaciones, diré que los hombres de esta época hacen lo que dice el poeta latino:

Video meliora, proboque, deteriora sequor.

Para educar á los muchachos de ahora, un buen trancazo es mejor que una lamentacion; y para contener á los Gobiernos son mejor los artículos de una ley penal que las exhortaciones más patéticas.

El Sr. MARTIN SERRANO: Yo he manifestado las ideas que debemos practicar y que practicaremos necesariamente si no queremos renunciar á todo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Antes de ana-

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Antes de analizar los argumentos presentados en esta discusion, me haré cargo de algunas ideas del Sr. Gonzalez sobre la conducta que el Gobierno piensa observar en esta ley. El Gobierno conoce que no es este un debate en que

se pueden definir las distintas tendencias de esta Cámara. Esta es una ley de carácter técnico; por eso el Gobierno oye con gusto las impugnaciones con tendencia á mejorar el proyecto, y no tendrá inconveniente en admitir las enmiendas que notoriamente tiendan á este fin. Pero respecto de otras en que se descubre un propósitó de hostilidad á la ley y al Gobierno, el Gobierno por su propia dignidad, que es la del Parlamento, será inflexible y las rechazará.

No es que el Gobierno escoge este debate para que se definan las posiciones; es que está dispuesto á entrar desde luego en las condiciones de estos sistemas, y á saber quiénes son los que le apoyan y quiénes los que le combaten.

Queda contestado en esta parte el Sr. Gonzalez, el primero que ha tratado aquí este punto. Bueno es que sepa S. S., cuya benevolencia hácia el Gobierno reconozco, que el Gobierno, si no aprovecha está ocasiou de concretar su significacion y sus tendencias, está dispuesto á decir á toda hora quién es, á dónde va y lo que significa; y por de pronto indicaré que esa significacion no es ni puede ser la de ninguno de los antiguos partidos, en las formas históricas con que se han revelado en nuestra patria.

Respecto del proyecto, algunas de las impugnaciones que se le han hecho tienen un carácter de generalidad, y otras le tienen de pormenor; pero ya que todas han venido en la cuestion de totalidad, todas las examinaré. En la cuestion general, lo más importante es lo que

dijo el Sr. Gonzalez respecto de la insuficiencia de la ley. S. S. quisiera que hubiese el Gobierno llevado la reforma al modo de hacer las elecciones, y trató la cuestion de los distritos. El Gobierno ha creido que habia puntos que con urgencia debian reformarse, como los de incompatibilidades y penalidad electoral. Pero ha dicho que no tendrá inconveniente en traer un proyecto de ley electoral si se convence de que dentro de esta legislatura ha de poderse discutir.

No creo yo que las diferentes opiniones pierdan mucho con este retraso. Si hay materia que más especialmente deba ser objeto de transaccion, es esta del modo de hacer las elecciones. Es cosa que debe desearse siempre el encontrar una fórmula, un sistema que reuna el mayor número de las voluntades. Así, pues, en el retraso, léjos de perder, pueden ganar las opiniones sinceras.

Nada tengo que decir respecto de los abusos que hayan podido cometerse en las elecciones. Sin entrar á discutir los remedios que pudiera proponer el Sr. Martin Serrano, me limito á felicitarle por los deseos que manifestó, de los cuales participa el Gabinete.

La primera censura grave dirigida á la ley es la calificacion de casuística que le dió el Sr. Ortiz de Zárate. Yo diré que, cualquiera que sea el sistema de legislacion que se prefiera, las leyes que se llaman casuísticas son las propias del Gobierno representativo. Si dais á los Jueces cierto arbitrio para la calificacion de los hechos, ¿quereis dárselo tambien para la del derecho? Las leyes de España están contra esa teoría. El Código manda que no se pueda penar sino los delitos expresamente definidos en él. Y esa disposicion, ¿qué es más que la consagracion de las leyes casuísticas? En un país libre no debe haber delitos que no estén definidos en las leyes, y en España no las hay; y á eso ha aspirado el Gobierno en el proyecto que

se discute.

Se dice: los delitos que esta ley prevé estaban previstos en el Código penal. Acerca de este punto y otros de la misma naturaleza, ruego al Congreso que se fije en estos pormenores, porque estas leyes no pueden discutirse

groso modo, como se ha impugnado la que nos ocupa.

No es verdad que los delitos de esta ley estuviesen previstos en el Código penal. ¿Qué es lo que el Código ha previsto en materias electorales? El Código, que es casuístico, por lo cual debo decir al Sr. Ortiz de Zárate que unicamente en las falsedades hay definidos más de 50 delitos, no tiene sino un solo artículo cuando se trata de las falsedades electorales. Es imposible que todas las fal-

sedades que se pueden cometer en elecciones estén comprendidas en un artículo. Esto lo ha hecho el Código porque ha considerado el hecho como un delito político, y ha creido que en su dia vendrá una ley completa á desenvolver este artículo.

El otro delito comprendido en el Código penal es el de cohecho. Falsedades y cohecho: tal era todo el sistema de penalidad del Código en materias electorales.

¿Y era conveniente que continuara este estado de cosas, y que quedaran impunes la mayor parte de los delitos electorales? Con el nombre vago de falsedades que da el Código á esos actos, que tienden á hacer variar el resultado de una elección, ¿pueden comprenderse todos los casos en que los empleados públicos traten de falsear la voluntad de los electores? Claro es que no, y los que por este motivo han impugnado el dictámen pudieran haber dicho: «estos y estos actos de los que se penan en ese proyecto no son delitos;» ó «estos y estos delitos es-tán comprendidos en el Código penal.» Este argumento lo comprendo y lo espero; pero no que se diga que de-biera haberse dejado una legislación incompleta y oscura, á la sombra de la cual pudieran quedar impunes ho-

chos que merecen castigo. Se ha dicho tambien que la ley era ineficaz porque la mayor parte de esos delitos no podrian probarse, y que por lo tanto su sancion penal seria ilusoria; pero vo no sé cómo los que han hecho ese argumento no han comparado estos artículos con otros del Código penal, que estan en igual caso; y que si estos no son susceptibles de prueba y de represion, no pueden serlo tampoco. Y qué Señores, este proyecto de ley ¿ es una obra nueva de este Ministerio? No: este provecto tiene antecedentes; hay un proyecto de ley del Sr. Olózaga, persona que por sus conocimientos, sobre todo en estas cuestiones de derecho político, es acreedor á que su nombre se oiga con respeto bajo estas bóvedas, en que ha resonado su voz elocuentisima, del cual vo he tomado cierto número de ar-

tículos. La minoría progresista de las pasadas Córtes, cediendo á la presion de la opinion pública, y comprendiendo que una reforma electoral completa seria difícil, presentó un proyecto de sancion penal, que en la designacion de los delitos era muy semejante á este. Despues se formó tambien otro proyecto de este género por el Sr. Posada Herrera; y teniendo presentes uno y otro, y las observaciones que me ha sugerido la discusion de las últimas actas, he hecho yo en esto la designación de los delitos, examinando las necesidades y las reclamaciones legítimas que habia en esta materia.

Pero vamos ahora á las impugnaciones al pormenor

de que ha sido objeto el proyecto de ley.
Bi art. 6., que habla de las falsedades, no es más que una copia del art. 199 del Codigo penal; pero al examinar esé artículo se ha dicho que el Código reprimia más severamente que este proyecto los delitos electorales. Esta asercion, señores, es completamente inexacta; el sistema del proyecto es conservar para los delitos comprendidos en el Código penal la misma penalidad que este les marca, y por este motivo se han trascrito á esta ley algunos artículos del Código á fin de tenerlos todos á la vista en una misma ley; sistema que se ha seguido y se sigue modernamente en naciones tan libres y tan representativas como la Bélgica; pero el Gobierno de S. M. ha creido que, tratando de falsedades electorales un solo artículo del Código penal, debia explicarlo y desenvolve lo dentro de su mismo espíritu. ¿Lo ha hecho el Gobierno ó no?

Hay que notar, señores, que los Tribunales han creido que el art. 226 del Código no era aplicable á los hechos electorales, sino que lo era solo el art. 199. Y esto no lo digo yo ahora; lo he dicho al ocuparme no há muchos dias del acta de Archidona, con ocasion de la cual dije que no se podia perseguir á los electores que decian que habian votado sin haberlo hecho, con arreglo al art. 226 del Código, segun pretendia el candidato, y que así lo habia declarado el Tribunal, que manifestó que aunque el caso concreto de suponer que habia tomado parte en un hecho una persona que no la habia tomado estaba comprendido esplícitamente en el art. 226 del Código, no podia aplicarsele otro artículo que el 199, porque solo este se referia á delitos electorales.

Esto es una doctrina general, y prueba por consiuiente que los autores del Código creyeron que los delitos electorales eran ménos graves que los comunes, que por lo tanto debian penarse con menor penalidad. En lo que ha habido aquí diferencia ha sido en la aplicacion de esos artículos del Código á las falsedades cometidas en la rectificacion de listas: en este punto ha habido más variedad de jurisprudencia; pero ahora, que ibamos á hacer una ley nueva, ¿por qué habiamos de llevar á un artículo del Código los delitos electorales anteriores á la eleccion, y á otro los que se verificaban en la eleccion misma? ¿No son todos ellos delitos de la misma índole? ¿Por quě, pues, no uniformar la penalidad que haya de imponérseles?

Hay, pues, aquí, no lenidad, no rebajamiento de pena, sino armonizacion, desenvolvimiento, todo cuanto se puede pedir á una ley nueva sobre tan importante ma-

¿Y qué más se ha dicho sobre el art. 6.°? El art 499 del Código penal dice:

«El que cometiere alguna falsedad en cualquiera de los actos de elecciones para Diputados de la nacion, será castigado con las penas de prision menor, multa de 400 á 1.000 duros é inhabilitación temporal para el ejercicio del derecho electoral.»

¿Y qué dice el artículo del proyecto? En vez de esta generalidad, en la que falta la proporcionalidad, esta-blece esta y define cuáles han de ser estas falsedades diciendo:

«Toda falsedad cometida en documento público por cualquiera funcionario con el fin de dar ó quitar el derecho electoral indebidamente, será castigada con la pena de prision menor, multa de 400 á 4.000 duros, inhabilítacion temporal para el ejercicio del derecho electoral, y perpetua especial para el cargo respectivo.

Se reputarán comprendidos en este artículo los fun-cionarios públicos que indebidamente y con malicia incluyeren ò excluyeren de las listas electorales ultimadas à cualquiera persona que no haya sido legitimamente admitida en la segunda rectificacion.

Finalmente, incurrirán en igual pena los que aplicaren indebidamente votos á favor de un candidato ó candidatos para Secretarios escrutadores ó para Diputados.» Yo creo que todos los Sres. Diputados comprenderán

que es un progreso el haber aplicado aquel caso general en estos casos concretos. No hay esto solo en el proyecto respecto de falsedades;

hay más definiciones de la falsedad electoral, y aquí es | Ortiz de Zárate, con la habilidad que yo le reconozco, ha donde, si acaso, hay lo que se podria llamar rebajamiento de pena, si no fuera porque los casos de que se trata no se habian considerado nunca hasta ahora como delitos. Dice. por ejemplo, el art. 11 «que será penada con arresto mayor, suspension del derecho electoral y multa de 10 á 100 duros la persona que haga supuestos contratos de participacion en ramos de industria y de comercio, ó que supon ga posee una propiedad territorial, ó ejercer una industria ó profesion con el propósito de ser incluido en las listas electorales, y la que de cualquier manera coadyuve cor ella á sabiendas para estos fines.»

¿Ha creido nunca nádie que un hecho de esta especipudiera comprenderse en el art. 199 del Código penal? Seguramente no. Y sin embargo, ¿ no cra este un hecho punible? Pues hé aquí lo que viene á corregir el actual proyecto: la impunidad de esos hechos, que siendo punibles no se podian penar hasta ahora.

Otro caso de esos es el que se consigna en el párrafo tercero del mismo artículo. Nádie dirá que votar dos veces, ó votar una persona por otra, no era un delito; y sia embargo, ¿se le podia aplicar el art. 199 del Código penal? ¿Dónde? ¿Cuándo? Preciso era, pues, desenvolver ese artículo, y por consigniente, no creo yo que debiera de cirse que este proyecto venia á favorecer estos delitos por la grande rebajacion de las penas, cuando, por el contrario, va á hacer que se castiguen ahora, cuando no se

Hay pequeñeces que será molesto al Congreso que vo trate de ellas; pero tengo que hacerlo para que ántes de entrar en la discusion por artículos se pueda conocer perfectamente todo el sistema del Gobierno. Una de esas pequeñeces es la siguiente: el art. 201 del

«En el caso de hallarse constituido en Autoridad civil ó eclesiástica el que cometiere los delitos expresados en este capítulo, será castigado con el máximo de la respectiva pena, y con la inhabilitación perpétua especial á la

de inhabilitacion absoluta perpétua.» Aquí hay otro pretexto de rebajamiento de pena; pero se me ocurre que un eclesiástico, como tal eclesiástico, no puede cometer delito electoral, y que ese estado no es ni circunstancia atenuante ni agravante; así que este artículo no existe realmente para los eclesiásticos; y en punto á los demás empleados, eno ha quedado la pena lo mismo? ¿De qué se trata? De una disposicion aplicable á este artículo, pero mucho más que á él á todos los artículos del Código, y que para dar proporcionalidad á las penas queda abandonado. ¿No puede acaso, por el artículo del proyecto, imponer el Juez el máximo de la pena? Pues entónces, ¿ cómo se dice que es una lenidad ó una disminucion de pena?

Paso de ese artículo, y paso para ocuparme de otra objecion hecha al 8.º, principalmente por el Sr. Gonzalez. S. S. y algun otro Sr. Diputado se han sorprendido y han calificado de ineficaz esta ley porque dice, al hablar de los delitos de los empleados, que si el delito se cometió maliciosamente; y como si esto fuera nuevo, han dicho esos señores que era ineficaz porque no podria probarse si el hecho fué ó no malicioso. Para combatir este argumento me bastará leer algunos artículos del Código, que se ha tomado como la mejor de la legislacion del país: en el tít. 8.° y art. 269 dice el Código:

«El Juez que á sabiendas dictare sentencia definitiva

manifiestamente injusta incurrirá: 1.º En la pena de inhabilitación perpétua absoluta si sentencia fuere condenatoria en causa criminal por delito, y además en la misma pena impuesta por la sentencia si esta se hubiere ejecutado, y en la inferior en grado á la señalada por la ley si la sentencia fuere in-

apelable v absolutoria en causa por delito grave. 2.º En la de inhabilitacion perpétua especial en cual-

quiera otro caso.» Se me dice: ¿ cómo se prueba el á sabiendas? Eso e Código lo sabrá: yo sé que este artículo se ha aplicado por los Tribunales, y por consiguiente no habrá inconveniente en que se apliquen del mismo modo los del pro-yecto que se discute. Y lo mismo que este artículo hay otros muchos en el Código penal. No crean, pues, el senor Gonzalez y los que como él piensan que estos artículos del proyecto serán ineficaces porque contengan los adverbios maliciosamente y á sabiendas.

Otra cosa ha llamado la atencion de algun Sr. Diputado, y ha sido el que se castigue la negligencia culpable; S. S. decia que lo procedente era declarar el hecho malicioso, y castigarle como tal si el interesado no probaba lo contrario. Pues esto es una opinion respetable, porque lo son todas las de los Sres. Diputados ; pero es contraria á nuestra legislacion y al Código mismo, en que se penan los delitos de omision, de imprudencia temeraria y hasta de simple negligencia. ¿ Cómo se extraña, pues, que se pene en el proyecto la negligencia, cuando se pena tambi**en e**n el Código penal?

Se dice que la pena es leve; pero, señores, hay que atender para imponer las penas á la facilidad con que se pueden cometer las faltas; y como en la rectificacion de istas hay muchas reclamaciones y gran premura de tiempo, no seria justo castigar gravemente una negligencia que es hasta cierto punto excusable: yo croo por el con-trario, que la pena es dura; y si hubiera leido muchas veces el proyecto de ley, acaso la hubiera rebajado. Hay más: en leyes especiales como la de policía, de

ferro-carriles, por ejemplo, se pena la negligencia y se pena gravemente; tanto más, cuanto más malas consecuencias pueda traer: por eso al que destruye una parte cualquiera de un ferro-carril, aunque sea por ignorancia, se le lleva á un presidio correccional; pero esto no puede nacerse con el que deja de incluir á un elector en las listas electorales, porque las consecuencias de una y otra falta son muy distintas, y tambien lo es la facilidad que

hay para cometerlas.

Hay tambien en el proyecto multas, y multas grandes; pero, señores, en la ley de sociedades mercantiles ¿no se establecen multas hasta de 5.000 duros, impuestas gubernativamente por hechos que no llegan a estar comprendidos en el Código como delitos? Pues eso es lo que se trata de hacer en el proyecto actual, que castiga de ese modo los actos que no denotan perversidad del agente ni perversion moral.

Pero en el deseo de impugnar este proyecto de ley, hasta se ha impugnado que el delito de cohecho se haya traido á él. ¿Y cómo no habiamos de traerlo si está en el Código penal? Cabe abusar de esto, no lo dudo; pero ¿no es esa la legalidad existente? Pues entónces, ¿ cómo lo habiamos de suprimir en nuestro proyecto si tratábamos de explanar el Código, pero no de contradecirle? Lo que ha habido aquí ha sido un error material de que el señor

querido sacar partido.

En el art. 199 del Código no se repite la penalidad para el cohecho, porque dice: en la misma pena incurrirán &c.; pero en la ley no se podia hacer eso, porque el cohecho no viene inmediatamente á continuacion de la falsedad, y se ha copiado la penalidad olvidando por error de copia incluir la inhabilitacion; pero ¿cómo se ha podido creer que esto se habia suprimido intencionalmente, cuando es la más proporcional de todas las penas que se imponen por ese artículo? Es claro que el Gobierno ni la comision no han podido hacer esta omision voluntariamente; pero yo creia que esto no debia constituir materia para una impugnación de totalidad, sino para hacer una advertencia en el artículo respectivo.

Temo, señores, haber molestado al Congreso; pero creo que era un deber del Gobierno, antes de entrar en la discusion por artículos, manifestar las razones en que se habia fundado el proyecto de ley. Errores como el último de que me he ocupado, el Gobierno agradecerá á los señores Diputados que los indiquen, y los corregirá gustoso, porque su deseo es que la ley salga con la mayor perfeccion posible. Respecto á las enmiendas, las que tiendan solo á mejorar el provecto de ley tambien las agradecerá el Gobierno; pero las que sean una censura de su conducta y ataquen al fundamento cardinal de la ley esas, por decoro del Gobierno, no puede admitirlas, y es tá dispuesto á sostener acerca de ellas cuantos debates

sean necesarios. El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Debemos felicitarnos, se ñores, los que hemos impugnado este proyecto de ley porque hemos conseguido que el Sr. Ministro pronuncio uno de esos discursos que son muy comunes en la vida parlamentaria de S. S., pero que todos oimos siempre con muchísimo gusto: sin embargo, tengo que hacer algunas rectificaciones.

Empezaré por reconocer que el proyecto que discutimos nace de un pensamiento laudable: el de acabar con los abusos que hemos lamentado en materias electorales. No voy, pues, á tratar la cuestion más que en el terreno de la ciencia como jurisconsulto y como Diputado.

Por más brillante, señores, que haya sido la defensa que del proyecto ha hecho S. S., no me ha convencido en muchos puntos. Uno de estos es el relativo al casuismo de la ley: el Sr. Ministro se muestra partidario del sistema casuístico, v vo lo sov del sistema filosófico; vo creo que una ley casuística no puede comprender todos los delitos, y voy á citar uno de que he oido hablar estos dias : en el momento de una eleccion, señores, el Presi-dente de la mesa coge la urna, se la lleva á su casa y la vuelve al siguiente dia. Este hecho no está penado en el proyecto, porque no se puede descender á él, y por consiguiente preferible seria marcar grandes grupos de deli-tos, dejando algo á la equidad judicial, porque yo creo que es ménos malo esto que tratar de hacer de los Jueces máquinas que no puedan obrar de otro modo que

aplicando letra por letra los artículos de la ley. El Sr. Ministro dice que no estaban comprendidos en el Código penal todos los delitos electorales; yo creo que sí, porque á mi modo de ver-estos no pueden ser más que contra la verdad, la libertad ó la ritualidad de la elección, y todos estos se comprendian en el Código: por eso encuentro muy bien que este, á pesar de haber dedicado cincuenta y tantos artículos á las falsedades comunes, no ponga más que uno para las electorales, porque estas no pueden tener más que un objeto: el de falsear la eleccion, á diferencia de las otras, que pueden ser de mu-

En cuanto á que el art. 6.º del proyecto no rebaja la penalidad, no estoy conforme; porque, segun el Código cuando delinquiera una Autoridad se le debia imponer e máximo de la pena, y S. S. deja al Juez la libertad de imponerle el medio ó el mínimo; y tampoco creo yo que no pueda un eclesiástico incurrir como tal en un delito electoral, porque puede, por ejemplo, dar á un menor una fe de bautismo falsa para que pueda ser incluido en las listas electorales, en cuyo caso comete un delito electoral, y le comete como eclesiástico.

Respecto á negligencia, yo diré solamente que creo que debe castigarse cuando exista.

En cuanto al cohecho, yo he dicho que habia una rebaja de pena, no solo por eso de la inhabilitacion, sino porque en vez de prision menor se pena con arresto mayor. Hé aquí en lo que yo encontraba la rebaja de la pena. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Lea S. S. el artículo 13). Reconozco que en este punto me he equivocado, v veo que efectivamente queda reducida la rebaja á la falta de la inhabilitacion perpétua.
El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Señores, tengo

que ser breve en mi rectificacion, no solo porque este es siempre mi propósito, sino porque no hallándome presente cuando ha empezado á hablar el Sr. Ministro, no podido oir las apreciaciones que ha hecho S. S. de

mis pobres palabras del dia de ayer.

Pero segun me han dicho mis amigos, S. S. ha manifestado que no exponia su pensamiento respecto de la cuestion de distritos porque no era ocasion oportuna; pero que en otra le presentaria cuando creyera que habia tiempo de discutirlo. Yo me felicito de que S. S. reconozca que la reforma electoral debe ser más extensa y llcanzar proporciones como las que vo decia aver que debia tener.

En la inteligencia que yo había dado á algunos artículos del proyecto, me ha atribuido el Sr. Ministro algunas ideas equivocadas. S. S. decia que yo extrañaba que se hubiera puesto siempre algun adverbio que dificultase el procedimiento cuando se trataba de encausar á empleados públicos; y S. S. decia que este sistema era el del Có-digo penal, y nos citaba algunos artículos. Yo lo que extrañaba no era que se pusieran esos adverbios, sino que este método no se aplicase lo mismo á los empleados que á los simples particulares; y ya que S. S. ha leido algu-nos artículos del Código, pudo tambien leer otros que em-plean los mismos adverbios respecto de particulares, y

que han podido imitarse en este proyecto.

Lo que yo decia ayer era que la índole especial de los delitos electorales hace que la malicia se deba suponer siempre, porque no se comprende un error en las listas ó en el resultado de la eleccion sin que haya malicia en él. El párrafo segundo del art. 11 dice :

«Los que estando incluidos en las listas tomen parte en la eleccion si estuvieren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en los artículos 11 y 18 de la ley electoral.»

Pues ¿por qué no se habia de haber puesto aquí à sa-biendas ó maliciosamente? ¿No parece natural que pu-diendo ignorar los electores si están ó no comprendidos

en estos artículos, se hubiera dicho que solo serian pena-

bles si cometian el delito á sabiendas? S. S. citaba el caso sexto del art. 11 para probar que el proyecto es bueno y previsor, y decia que hay hechos que se han elevado á la categoría de delitos y ántes no lo eran: yo reconozco que esto es exacto, pero lo que echo de ménos es que no se pena á los elegibles como á los electores, castigando á los candidatos que para probar su aptitud legal se valen de los mismos medios. Lo que yo dije es que este artículo podia ser perturbador, porque es arriesgado el penar la suposicion de una propiedad, en atencion á que hay mucha propiedad indocumentada y será fácil suponer que no es de un elector una finca sin que este pueda en mucho tiempo probar lo contrario por nás que sea cierto.

S. S. me decia que yo encontraba mal incluido en el proyecto el cohecho; no fué eso lo que yo dije: yo manifesté que el cohecho debia castigarse severamente; pero que creia preferible evitar que se cometiera á tratar de penarlo, y que podria conseguirse evitarle ensanchando as demarcaciones electorales. Por lo demás, yo no podia decir que el cohecho no debia penarse.

No he extrañado yo tampoco que se castigue la negligencia, y hablé solo de ella citándola incidentalmente para demostrar, comparando el art. 10 con el párrafo segundo del art. 11, que la ley era mucho más tirante con respecto á los particulares que con respecto á los empleados públicos.

S. S. empezó diciendo que mi discurso era la primera bandera de oposicion que se habia levantado aquí. Yo hice la oposicion del proyecto con todas las salvedades imaginables, y manifesté que solo si el Gobierno sostenia la integridad del proyecto tendria que colocarme en la oposicion, por más que estuviera conforme con algunos de sus artículos. No creo que esto sea colocarse en la oposicion, por más que nada le importara al Gobierno

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Lo que yo he dicho es que la primera vez que se ha hecho mérito de oposicion, habia sido en el discurso del Sr. Gonzalez. y que por eso tenia yo que ocuparme de esa idea; pero éjos de decir que el discurso de S. S. era de oposicion dije que era benévolo hácia el proyecto, y mal podria hacer otra cosa cuando manifesté claramente que el Gobierno no tenia la pretension de sostener la integridad de

Ya que estoy de pié, diré tambien à S. S. que la malicia ó ignorancia de que habla el Código se refiere á los hechos; pero que respecto del derecho no cabe duda: la ignorancia del derecho no puede dispensar de pena, y por eso no cabia decir maliciosamente donde queria S. S. que se dijera.

este dictámen, sino solo sus principios y sus tendencias.

Otro error me parece que ha cometido S. S. al calificar ciertos artículos del provecto. Este proyecto no pena al que es incluido en las listas electorales; pena al que le incluye, y al elector solo le pena si estando incluido y comprendido en uno de los artículos 11 ó 18 de la ley electoral va y vota. No hay, pues, paridad entre el delito de este elector y el del empieado que le incluye en las listas.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Yo no he dicho que el proyecto pene al elector indebidamente incluido en las listas; las penas que comparaba yo son las del em-pleado que le incluye y la del elector que vota estando mal incluido en las listas, y encontraba muy leve aquella en comparación de esta.

En cuanto á la ignorancia del hecho y del derecho, yo no sé cómo puede exigirse á un elector que sepa perfectamente sí está ó no comprendido en el art. 11 de la ley electoral, cuando aquí, que es donde se hacen y se in-terpretan las leyes, ha habido sérios debates y diferen-

cias en esta cuestion. Habiendo hablado tres señores en contra y tres en pro, se preguntó al Congreso si se pasaria á la discusion

por artículos, y así se acordó. El Sr. CUESTA; Hace dias que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dió palabra de señalar uno en que yo pudiese explanar una interpelacion que tengo anunciada: desearia saber si S. S. está pronto á contestarla en breve

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: En la primera sesion contestaré á S. S.

El Sr. CUESTA: Se dice que se van á suspender hov las sesiones; y teniendo yo necesidad de apoyar una en-mienda al proyecto que se está discutiendo, desearia saber si seria indiferente al Sr. Ministro dejarlo para la sesion siguiente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No hay inconveniente en acceder à la indicación del Sr. Diputado. Consultado el Congreso sobre si se suspenderian las sesiones hasta pasadas las próximas fiestas, se acordó afirmativamente.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley concediendo al Gobierno un crédito de dos millones para el Ministerio de la Guerra con destino á las primeras puestas de los reemplazos ingresados este año.

Juró y tomó asiento el Sr. Perez Aloe, que ingresó en la sétima seccion. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el miércoles de la préxima semana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

# PARTE NO OFICIAL.

# INTERIOR.

MADRID.—En la capilla del Obispo, plazuela de la Paja, se expondrá á la veneración de los fieles y se dará á adorar, hoy, el jueves y viernes santo una preciosa reliquia de la Cruz en que padeció nuestro Redentor. Esta capilla se hallará tapizada con los hermosisimos lienzos del siglo XVI, que tanto han llamado la atencion de los aficionados á las bellas artes.

Se están adornando con magnificas colgaduras v trofeos militares las iglesias de Sras. Comendadoras de Santiago y Calatrava, así como la de religiosas bernardas del Sacramento, para los divinos oficios del jueves y viernes santo, que con grande solemnidad celebran en las dos primeras los Capítulos de sus respectivas Ordenes, y en la última el de Caballeros de Alcántara. En los tres expresados templos habrá brillantes orquestas.

Hoy, á las cinco de la tarde, habrá en Palacio solemnes maitines con orquesta, cantándose las Lamentaciones y el Miserere por las primeras voces de la Capilla.

\_ Muy pronto verá la luz pública un libro de suma importancia, escrito por D. Modesto Fernandez y Gonza-lez, ilustrado redactor de El Reino, con el título de Ins-truccion pública en los diferentes países de Europa y América, su historia, su legislacion y su estado actual. Creemos que la obra obtendrá del público la lisonjera acogida que merecen el interesante asunto á que se refiere y los especiales conocimientos de su autor.

### ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. -- (CONtinuacion de la Colección de decretos, edición oficial). Se ha publicado el tomo 90 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 4863, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno

cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con

las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid

y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para

las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELÁMPAGO.-La Junta directiva de la misma ha acordado repartir á los señores accionistas el noveno dividendo activo de

1.000 rs. por accion. Lo que se pone en su conocimiento por medio de este anuncio, á fin de que se sirvan pasar á recoger las cantidades que les correspondan á casa del Sr. Tesorero, plazuela del Angel, núm. 10, cuarto segundo, desde e dia 22 al 28 del actual, y horas de once á dos, exceptuando los dias festivos.

Madrid 20 de Marzo de 1864. = P. O. de la J., el Secretario, Cárlos Gil. 8011-1

Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO. Y EN SUBASTA EXtraiudicial, se venden tres casas en esta corte el dia 31 del corriente, y á las doce del dia, en la calle del Arco de Santa Maria, núm. 19, entresuelo derecha, y son las siguientes:

Una casa en la calle de Lope de Vega, señalada con los números 39 y 41, de construccion muy moderna. Tiene 5.793 1/4 piés superficiales, y renta en el dia reales

Otra casa en la misma calle de Lope de Vega, señalada con el núm. 32, tambien de construccion muy moderna. Tiene 2.549 1/4 piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 26.490.

Otra casa en la calle de la Solana, señalada con el número 4, igualmente de construcción muy moderna. Tiene 9.715 1/3 piés superficiales, y renta en el dia reales

Los títulos, planos, tasaciones y demás documentos estarán de manifiesto todos los dias, de diez á una de la tarde, en la misma habitacion, calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha. 8024 - 2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CÁRLOS. — EL dia 10 de Abril próximo venidero, de doce á una de su tarde, se venderá en pública subasta la escombrera de la mina San Cárlos, sita en Hiendelaencina, bajo el plie-go de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Oficina de la Sociedad, Postigo de San Martin, núm. 9, cuarto tercero, y en la Administracion de la mina en Hiendelaencina, donde las personas que deseen hacer proposiciones pueden enterarse. La subasta será doble. en esta corte, plazuela del Angel, núm. 10, cuarto segundo, ante las Juntas directiva y consultiva, y en Hien-delaencina ante el Administrador de la Sociedad D. Manuel de Lequérica. Madrid 17 de Marzo de 1864.—P. A. de la J., el Se-

cretario, Amáro Lopez. 8010-1

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz. - El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estátutos debe reunirse en el presente año se verifique el dia 8 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte. Puerta del Sol. 14, segundo. Los señores accionistas que quieran tomar parte en

esta junta deberán depositar sus títulos 15 dias antes de En Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París

place Vendôme, 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administracion.—Eugenio de Abella. 7780—6

## sak to del dia.

San Victoriano y compañeros mártires. Están suspendidas las Cuarenta Horas hasta el dia 26

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 22 de Marzo de 1864.

HORAS.	reducidoa 0°	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direccion del viento.	DEL CIELO.
	en milime- tros.	Reau mur.	Centigrados.		
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	694,63 695,16 695,06 694,14 694,45 695,77	4°,7 7°,1 9°,2 7°,1 7°,4 4°,9	5°,9 8°,9 4 1°,5 8°,9 9°,3 6°,1	S S S. O	Cubierto. Idem. Nubes. Cási cub. Nubes. Cási d.º
Fempe	ratura má ratura má ratura mí	xima al	sol	12',2 12',8 4',1	15°,3 22°,3 5°,1

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Nota de las provincias en donde ha llovido en el dia de ayer. En Búrgos, Cádiz, Córdoba, Huelva, Leon, Lugo, Málaga, Orense, Pontevedra, Pamplona, Sevilla, Valla-

Evaporacion en las 24 horas. 0,0 milímetres.

Lluvia en id. id. . . . . . 0,9

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSIGAS.—Observaciones meteorológicas del dia 22 de Marzo de 1864.

THE PARTY OF THE P	der var den men makener	** INCOMPANDED BY	PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS.	MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF	* 75 THE REAL PROPERTY AND THE PARTY AND THE	****
LOCA- LIDADES.	Altura baromé Gricaé) y al di- vel de) maren nilíme-	Tem- peratu- ra en grados cente- tima- les.		Fuerza del viento.	d(1	Estado de la mar
-					-	AND THE PERSONS AND THE PERSONS
Zarago.4						
las 9 m.	747,6	10,3	[O.N. O.]	Brisa.	Cubierto.	<b>x</b>
Bilbao id	1. 749,1	14,6	N. O	Calma	Cási d.º	»
Oyiedo id	l. 750,1	12.8	Idem.	Brisa .	Cási cub.	» '
Sant.° id.		11,0	N. E	Calma	Cubierto.	»
<b>Bú</b> rgos id	1. 753,6	7.1	S. O	Brisa.	Idem	<b>x</b>
Soria id.			S. O	Calma	C.°, lluv.*	»
Vallad. id	1. 752,0	9,6	Idem.,	Brisa.	Nubes	<b>x</b>

-	Salam. id!	749,8	9,8	Idem	Idem.	Cubierto.	<b>»</b>
1	Madrid id.	751,8				Idem	»
- 1	Albac. id.	753,0	10,0	0.8.0.	Vien.	Cási cub.	*
	Sevilla id	757,6	11,6	S. O	»	Lluvia	>>
	S. Fer.º á	,	,				
	las 8 m.º	751,8	12,8	Sur	Idem.	Cási cub.	Muy g.
	Grana. á	Í					
	las 9 m.ª.	754,0	10,3	S. S. O.	Brisa.	Idem	>>
	Alican. id.	752,9	16,6	S. O	Idem.	Cási d.°.	Tranq.
į	Valenc. id.	752,4	15,2	Oeste.	Idem.	Nubes .	» ¯
	Palma id	751,8	15,4	Idem	Vien.	Despej	Oleaje.
	Barcel, id.	749,0	13,5	Este	Brisa.	Semicub.	Tranq.
	Brest á las						-
	8 mañ.ª	751,9	8,6	N. E	Idem.	Cubierto.	Bella.
٠,	Bayona id.	748,0	11,0	S. E	Idem.	Despej	Idem.
.	Lisb.* á las						
-	9 mañ.*.	748,4	11,1	Idem.	Vien.	Cási cub.	Agitada.
-	Marsella á			_			
٠	las 8 m.ª.	751,7	12,1	Este	V.º fte.	Cubierto.	Gruesa.
	Zar. ayer						
- 1	á las 9 m.ª	744,5	11,4	S. E	Brisa.	Cási cub.	>>
1	Tar, id.id	750,8	12,9	S.S.O.	Vien.	Lluvia	Rizada.
	Mu. id.it.	750,7				Nubes	»
	Ali. id. id.	749,9	17,2	Idem	ldem.	Idem	Rizada.
	Bar. id. id	747,2	13,7	idem.	ldem.	Semicub	Tranq.*
1	Brest id. á						
ı	las 8 m.*.		10,4	Este	Calma	Despej.	l »
	Bay. id. id	744,0	13,0	S. E .	Brisa .	Celajes.	» .
١	Mar. id. id	753,3	17,2	Idem.	ldem.	Cubierto	Muygr.
	ODCUDUATORIO IMPERIAL DE SANC						

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA . Estado atmosféricoen varios puntos de Europa el dia 18 de Marzo de 1864 á las ocho de la mañana

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 6° 3 al nivel del mar.	Temperatu - ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
Bunquerque. Paris. Bayona. Lyon. Bruselas. Viena. Turin.	760,2 757,8 753,0 760,8 762,3 764,2 763,4	1°,4 3°,0 12°,0 9°,0 1°,8 —1°,6 6°,5	E E E N. N. E.	Despejado. Idem. Celajes. Nubes. Despejado. Cubierto. Nubes.
Roma Florencia S. Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	» »	3°,5 -3°,1 » » 4°,2 -2°,4	N. E S. O » » E. S. E.	Nubes.  "" " Despejado.

# Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.584 fanegas de trigo. 979 arrobas de harina de id.

5.246 arrobas de carbon.

120 vacas, que componen 53.821 libras de peso. 339 carneros, que hacen 7.179 id. id.

DE HOY.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOB EN EL DIA

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.

Idem deternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de doslibras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y 2 á 2 1/2 cuartos libra.

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.

Algarroba, á 44 rs.id. Trigovendido..... 2.475 fanegas.

Quedan por vender.. > Precio máximo..... 52 1/2. I dem minimo..... 44 1/2.

I lem medio...... 19,92. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.. Madrid 22 de Marzo de 1864 .- El Alcalde-Corregidor,

### Bolsa de Madrid. Cotizacion del 22 de Marzo de 1864 é las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-25

y 20; á plazo, 52-30 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-80; á plazo, 48-30 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publica-

do, 54-50. Idem id. de segunda id., id., 32 p. Idem del personal, id., 27 p.; á plazo, 27-25 fin próx.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado. 44-75 d.

6 por 100 de interés anual, id., 91-60 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abrilde 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-50. Idem de á 2.000 rs., id., 102-50.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs.,

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs..id.. 101. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-75. Idem del Canalde Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 109 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94-75, 50, 55 y 50. Acciones del Banco de España, no publicado. 200.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id.. 75 de Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte

de España, id., 107 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id., id., 90 d. Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d. Idem de la Compañía general de Crédito Ibérico, id.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-75. París á 8 dias vista. 5-17.

## Plazas del reino.

! 8		l	11	8	
	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
					-
Albacete	1/4 d.	<b>»</b>	Lugo	»	»
Alicante	par d.	»	Malaga	par.	α
Almería	1/4	»	Murcia		»
Avila	1/4 1/4	)	Orense		»
Badajoz	1/8	>>	Oviedo	3/8 d.	»
Barcelona	par p.	»	Palencia	par.	»
Bilbao		)	Pampiona	par.	»
Búrgos	par d.	»	Pontevedra		
Cáceres	1/2	>>	Salamanca.	% p.	
Cádiz	1 ½ p.	<b>&gt;&gt;</b>	San Sebas-	70 1	
Castellon	))	<b>»</b>	tian	<i>)</i>	1/4 d.
Ciudad-Real.	· »	»	Santander.	½ p.	))
Córdoba	par d.	'n	Santiago	5/8	»
Coruña	1/2 p.	»	Segovia	par p.	))
Cuenca	່ນີ	»	Sevilla	))	½ d.
Gerona	>>	»	Soria	1/4 p.	))
Granada	1/4	»	Tarragona.		))
Guadalajara.	parp.	×	Teruel	<b>)</b>	»
Huelva	·»	»	Toledo	1/2	b
Huesca	»	»	Valencia	/ <b>*</b> »	1/8
Jaen	par.	>>	Valladolid.	1/4 d.	/o ))
Leon	1/8 d.	»	Vitoria	par d.	) )
Lérida	»	»	Zamora	1/4	*
	par d.	»	Zaragoza.	par.	))
3				1,	~

## BOUSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Marzo de 1864. Fondos franceses. \ \ \begin{array}{llll} 3 & por 100 \\ 2 & 4 & por 100 \\ \end{array} & 93,10 \end{array}. \quad \quad 93,10 \end{array}. Diferida..... 45 ½. Españoles...... Amortizable...... 35 1/4. Amberes 18 de Marzo. - Interior, 49-35. - Diferida,

Amsterdam 18 de Marzo, - Interior, 49 3/4. - Diferida, 45 7/8.

Francfort 18 de Marzo. - Interior, 49. - Diferida, 45 1/4. Londres 18 de Marzo. - Consolidados, 91 1/4, 7/8.-Diferido español , 45 ¾.

IMPRENTA NACIONAL.